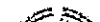


Página 1 de 39	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 09-01-2018		
Versión: 1		

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL –
DIRECCIÓN ANTINARCÓTICOS – DESPACHO.**

Bogotá D.C., 10 JUN 2022

AUTO NÚMERO: 01 /

VISTOS

Al Despacho se encuentra la actuación administrativa No. **A-DIRAN-2018-126**, adelantada al señor Patrullero (R) CARLOS ALBERTO RIVERA SÁNCHEZ, por la pérdida de dos (02) computadores asignados a la Compañía Antinarcóticos de Aviación Guaymaral, relacionados así: computador de escritorio marca DELL MOD/PRECISIÓN 360, de serie No. **5WS-1341**, y computador de escritorio CPU-DELL-DHM, de serie No. **8S96G11**, hechos informados mediante comunicación electrónica No. S-2018-066583-DIRAN /SURAN-ARAVI de fecha 09/08/2018, para decidir en primera instancia lo que en derecho corresponda.

HECHOS

Dio origen a la presente actuación administrativa, la comunicación oficial No. S-2018-066583-DIRAN /SURAN-ARAVI de fecha 9 de agosto de 2018, suscrita por el señor Brigadier General LUIS ENRIQUE MÉNDEZ REINA, Jefe Área de Aviación Policial, por medio de la cual remite entre otras, la comunicación oficial No. S-2018-054865-DIRAN del 02/07/2018, suscrita por el señor Capitán JAIRO ALONSO OSPINA BELTRÁN, Piloto en Comando UH 1H II – ARAVI, quien informa que de acuerdo a los controles tecnológicos

Página 2 de 39	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 09-01-2018		
Versión: 1		

cuales se encontraban asignados al señor Patrullero (R) CARLOS ALBERTO RIVERA SÁNCHEZ, quien cumplía funciones como conductor en la Compañía Antinarcóticos de Aviación Guaymaral.

COMPETENCIA

Le corresponde a este despacho, proferir fallo de primera instancia al tenor de lo dispuesto en los artículos 19 y 21 de la Ley 1476 del 19 de julio de 2011 *"Por el cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública"*, donde frente a la competencia, señala:

"Artículo 19. Factores que determinan la competencia. La competencia para fallar se determinará teniendo en cuenta la cuantía del daño o la pérdida y la unidad o dependencia donde se encuentre en inventario el bien (...).

Artículo 21. Competencia por la cuantía. Determinése las siguientes autoridades para fallar los procesos administrativos:

(...)

2. De 2 hasta 150 smlmv

(...)

2.4 Policía Nacional

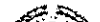
En primera instancia fallará en su respectiva jurisdicción.

Los Directores de la Dirección General (...)". (Subraya, negrilla y cursivas propias)

Teniendo en cuenta la norma ibídem, la cual establece que para aquellas actuaciones administrativas de 2 hasta 150 smlmv, le corresponde a esta Dirección conocer en primera instancia, para el caso que nos ocupa, decidir sobre la pérdida del computador de escritorio marca DELL MOD/PRECISIÓN



360. de serie No. 5WS-1341 y el computador de escritorio CPILDEI LDHM

Página 3 de 39	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 09-01-2018		
Versión: 1		

de serie No. 8S96G11; toda vez que la cuantía total a la que asciende los dos (2) bienes objeto de novedad es de SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (7'567.039.00), valores obtenidos de la comunicación electrónica No. S-2018-086203-DIRAN¹ y en el certificado acta de asignación de bienes de fecha 14/06/2019², y formato control de inventarios de elementos devolutivos de fecha 13/02/2012³.

IDENTIDAD DEL INVESTIGADOS

La presente actuación administrativa se adelanta, según el acervo probatorio recaudado, contra el señor Patrullero (R) CARLOS ALBERTO RIVERA SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.323.365, de Bogotá D.C., quien para la fecha de los hechos cumplía funciones como conductor en la Compañía Antinarcóticos de Aviación Guaymaral; situación actual Retirado.

Así mismo, de folio 74 al 75 del cuaderno original, obra extracto hoja de vida de fecha 24 de enero de 2020, correspondiente al señor Patrullero (R) CARLOS ALBERTO RIVERA SÁNCHEZ.

De folio 76 al 77, obra la Resolución No. 02975 del 28 de julio de 2014 "*Por la cual se retira del servicio activo a un personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional*", en la cual se encuentra relacionado el nombre del hoy investigado.

IDENTIDAD Y CALIDAD DEL BIEN

Los bienes materia de investigación se trata de dos computadores fin-

Página 4 de 39	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 09-01-2018		
Versión: 1		

computador CPU-DELL-DHM, de serie No. 8S96G11, asignados al Área de Aviación Policial, cuyo responsable era el señor Patrullero (R) CARLOS ALBERTO RIVERA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.323.365 expedida en Bogotá D.C., quien cumplía funciones de conductor en la Compañía Antinarcóticos de Aviación Guaymaral, de acuerdo con la información señalada en su hoja de vida⁴, y lo manifestado en la comunicación electrónica No. S-2018-066583-DIRAN de fecha 09 de agosto de 2018, suscrita por el señor Brigadier General LUIS ENRIQUE MÉNDEZ REINA, Jefe Área de Aviación Policial⁵.

VALOR DEL BIEN

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1476 de 2011, fue fijado el precio de los equipos de cómputo, de acuerdo a los registros del sistema SAP (control de inventarios), así:

DESCRIPCIÓN DEL BIEN	SERIE No.	VALOR
COMPUTADOR DE ESCRITORIO MARCA DELL MOD / PRECISIÓN 360	5WS-1341	4.553.938,00
COMPUTADOR DE ESCRITORIO CPU-DELL-DHM	8S96G11	3.013.101,00
VALOR TOTAL		7'567.039,00

Lo anterior, en atención a la comunicación electrónica No. S-2018-086203-DIRAN /GRUDI-TELEM-3.1, de fecha 10 de octubre de 2018⁶, firmada digitalmente por el señor Comisario OSCAR FERNELLY RUIZ CASTRO, Almacenista Telemática Dirección de Antinarcóticos, con fundamento en lo señalado en los formatos: movimientos de almacén del 19/02/2004⁷, salida de bienes de fecha 05/07/2013⁸ y acta de asignación de bienes de fecha 14/06/2013⁹.

⁴ Folio 74 al 75, cuaderno original: hoja de vida

⁵ Folio 3, cuaderno original: informe de novedad

⁶ Folio 15, cuaderno original: valor de los equipos

⁷ Folio 21, cuaderno original: valor del computador de serie No. 5WS-1341

⁸ Folio 16, cuaderno original: valor del computador de serie No. 8S96G11

[Handwritten signature]

Página 5 de 39	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 09-01-2018		
Versión: 1		

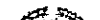
ACTUACIONES PROCESALES

Dentro del expediente contentivo de la actuación administrativa por la pérdida de los bienes, que ahora se analiza, reposan las siguientes actuaciones procesales:

De folio 55 al 57, obra Auto No. 01 de fecha 09 de septiembre de 2019, suscrito por el señor Mayor General JORGE LUIS RAMÍREZ ARAGÓN, Director de Antinarcóticos para la época, por medio del cual se ordenó la apertura de la investigación administrativa A-DIRAN-2018-126, al hoy Patrullero (R) CARLOS ALBERTO RIVERA SÁNCHEZ, por la pérdida de dos (2) equipos de cómputo relacionados así: computador de escritorio marca DELL MOD/PRECISIÓN 360, de serie No. 5WS-1341 y computador de escritorio CPU-DELL-DHM, de serie No. 8S96G11; nombrándose como funcionario de instrucción a la señora Teniente LAURA TARAZONA SALAZAR.

A folio 58, obra diligencia de posesión de funcionario de instrucción de fecha 09 de septiembre de 2019, a la señora Teniente LAURA ROCIO TARAZONA SALAZAR, firmado por el señor Mayor General JORGE LUIS RAMÍREZ ARAGÓN, Director de Antinarcóticos para la época.

De folio 63 al 64, obra el correo electrónico de fecha 23 de agosto de 2019, firmado electrónicamente por el señor Teniente Coronel JAIME YESID RENGIFO PORRAS, Jefe Grupo Talento Humano DIRAN, por medio del cual informa al señor Teniente JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ DURÁN, Jefe Asuntos Jurídicos Dirección de Antinarcóticos, que no es posible adelantar la presentación de la señora Teniente LAURA TARAZONA SALAZAR, para su

Página 6 de 39	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 09-01-2018	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	
Versión: 1		

Policial, desde el día 03/09/2019 y se encuentra programada en el plan vacacional para el mes de octubre de 2019.

A folio 65, obra auto de fecha 19 de septiembre de 2019, en el cual se nombra como nuevo funcionario de instrucción a la señora Teniente MARCELA MARTÍNEZ PEÑA.

A folio 66, obra diligencia de posesión de funcionario de instrucción de fecha 19 de septiembre de 2019, suscrito por la señora Teniente MARCELA MARTÍNEZ PEÑA, y el señor Mayor General JORGE LUIS RAMÍREZ ARAGÓN, Director de Antinarcóticos para la época.

De folio 68 al 69, obra el auto de fecha 11 de octubre de 2019, suscrito por la señora Teniente MARCELA MARTÍNEZ PEÑA, Funcionaria de Instrucción, en el cual convalida las pruebas allegadas del folio 02 al 54 dentro del proceso administrativo.

De folio 74 al 75, obra extracto hoja de vida de fecha 24 de enero de 2020 correspondiente al señor Patrullero (R) CARLOS ALBERTO RIVERA SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.323.365 de Bogotá D.C.

De folio 76 al 77, obra la Resolución No. 02975 del 28/07/2014 *"Por la cual se retira del servicio activo a un personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional"*, en la cual se encuentra relacionado el nombre del señor Patrullero (R) CARLOS ALBERTO RIVERA SÁNCHEZ.

A folio 118, obra la comunicación oficial No. S-2020-023472-DIRAN -PLANE-29.25, de fecha 05/03/2020, signada por la señora Teniente MARCELA MARTÍNEZ PEÑA, Funcionaria de Instrucción, por medio de la cual solicita al señor Coronel JOSÉ RAFAEL MIRANDA ROJAS, Subdirector de Antinarcóticos (E) para la fecha, prorroga de cuatro meses para la evacuación,

Página 7 de 39	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 09-01-2018	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	
Versión: 1		

de las diligencias administrativas ordenadas en el auto No. 01 de fecha 09/09/2019 *"Auto ordenando investigación administrativa y nombrando funcionario de instrucción"*.

De folio 119 al 121, obra auto declarando la suspensión de términos de la actuación administrativa, de fecha 22 de marzo de 2020, firmado por el señor Mayor General JORGE LUIS RAMÍREZ ARAGÓN, Director de Antinarcóticos para la época, el cual suspende el término de instrucción dentro de la acción administrativa, por la emergencia sanitaria declarada en todo el territorio nacional, por cuenta del coronavirus COVID-19.

De folio 122 al 123, obra la notificación por aviso de fecha 23 de marzo de 2020, realizada al señor Patrullero (R) CARLOS ALBERTO RIVERA SÁNCHEZ, respecto del auto de fecha 22 de marzo de 2022, en el cual se declaró la suspensión de los términos de instrucción dentro de la actuación administrativa, en atención a la emergencia sanitaria presentada (covid-19).

De folio 124 al 127, obra el auto que reanuda los términos de la actuación administrativa, de fecha 01 de septiembre de 2020, firmado por el señor Mayor General JORGE LUIS RAMÍREZ ARAGÓN, Director de Antinarcóticos, quien reanuda los términos de instrucción dentro de la acción administrativa, los cuales estaban suspendidos por la emergencia sanitaria declarada por cuenta del coronavirus COVID-19.

De folio 128 al 129, obra la notificación por aviso de fecha 02 de septiembre de 2020, realizada al señor Patrullero (R) CARLOS ALBERTO RIVERA SÁNCHEZ, frente al auto de fecha 01 de septiembre de 2020, el cual declara la reanudación de los términos de la actuación administrativa, con el fin de continuar con la práctica de las pruebas ordenadas mediante el auto No. 01

Página 8 de 39	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 09-01-2018		
Versión: 1		

De folio 130 al 131, obra el auto que resuelve la prórroga de los términos de instrucción, de fecha 12 de noviembre de 2020, signado por el señor Mayor General JORGE LUIS RAMÍREZ ARAGÓN, Director de Antinarcóticos, quien prorroga el término de instrucción a partir del día 12/11/2020 hasta el día 04/12/2020, para la evacuación de la práctica de las pruebas ordenadas en el auto que ordena la investigación administrativa¹⁰.

A folio 133, obra constancia de fecha 29 de noviembre de 2020, suscrita por la señora Capitán MARCELA MARTÍNEZ PEÑA, Funcionaria de Instrucción, quien indica que el día 29/11/2020 en compañía del cuadrante 6 – 8 del CAI Villa Claudia, realizó la ubicación y verificación física del predio ubicado en la carrera 68 F No. 34 – 16 sur barrio Alquería, el cual figura como residencia en la hoja de vida del investigado Patrullero (R) CARLOS ALBERTO RIVERA SÁNCHEZ, evidenciando que se encuentra desocupado, motivo que impidió la notificación personal del auto de apertura de la investigación administrativa.

A folio 134, obra la comunicación electrónica No. S-2020-123846-DIRAN /SUBIN-GRUIJ de fecha 30/11/2020, signada por la señora Capitán MARCELA MARTÍNEZ PEÑA, Funcionaria de Instrucción, por medio de la cual solicita al señor Mayor General JORGE LUIS RAMÍREZ ARAGÓN, Director de Antinarcóticos, prorroga de dos meses para la evacuación de las diligencias administrativas ordenadas en el auto de apertura de la investigación administrativa.

De folio 137 al 138, obra auto resolviendo procedencia prórroga de términos de instrucción, de fecha 05 de diciembre de 2020, firmado por el señor Mayor General JORGE LUIS RAMÍREZ ARAGÓN, Director de Antinarcóticos, por medio del cual prorroga el término de instrucción a partir del día 05/12/2020 hasta el día 31/12/2020, para que el funcionario de Instrucción, continúe con la práctica de las pruebas ordenadas en el auto de apertura de la investigación administrativa.




6/RV

Página 9 de 39	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 09-01-2018	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	
Versión: 1		

De folio 142 al 144, obra la comunicación oficial No. S-2020-131517-DIRAN /SUBIN-GRUIJ, de fecha 21 de diciembre 2020, signada por la señora Capitán MARCELA MARTÍNEZ PEÑA, Funcionaria de Instrucción, por medio de la cual cita al señor Patrullero (R) CARLOS ALBERTO RIVERA SÁNCHEZ, comparecer a las instalaciones del Dollar ubicado en la avenida el Dorado No. 98 – 50, con el fin de notificarle el auto de apertura de investigación administrativa No. A-DIRAN-2018-126.

De folio 149 al 150, obra la comunicación oficial No. S-2021-014842-DIRAN /ASJUR, de fecha 08 de febrero 2021, signado por el señor Mayor General HERMAN ALEJANDRO BUSTAMANTE JIMÉNEZ, Director de Antinarcóticos encargado para la fecha, por medio de la cual solicita a la Universidad Militar Nueva Granada, la designación de un estudiante de consultorio jurídico, para que actúe como defensor dentro de la actuación administrativa adelantada al señor Patrullero (R) CARLOS ALBERTO RIVERA SÁNCHEZ, con el fin de que tome posesión del cargo, se notifique del auto de apertura, presente los descargos, y desarrolle las demás actuaciones pertinentes dentro de los términos señalados en la Ley 1476 de 2011.

A folio 151, obra constancia de fecha 03 de marzo de 2021, suscrita por el señor Patrullero HERACLIO ALFREDO GUTIÉRREZ COTRINA, Sustanciador Procesos Administrativos DIRAN, en la cual señala que, pese a la solicitud realizada a la Universidad Militar Nueva Granada, frente a la designación de un estudiante de consultorio jurídico, para que actuara como defensor de oficio del señor Patrullero (R) CARLOS ALBERTO RIVERA SÁNCHEZ, dentro del proceso administrativo No. A-DIRAN-2018-126, no se obtuvo respuesta por parte del plantel educativo a dicha solicitud.

Página 10 de 39	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 09-01-2018	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	
Versión: 1		

Autónoma de Colombia, la designación de un estudiante de consultorio jurídico, para que actúe como defensor del investigado Patrullero (R) CARLOS ALBERTO RIVERA SÁNCHEZ, con el fin de que tome posesión del cargo, se notifique del auto de apertura, presente los descargos, y desarrolle las demás actuaciones pertinentes dentro de los términos señalados en la Ley 1476 de 2011.

A folio 155, obra el auto de fecha 10 de marzo de 2021, por medio del cual se declara persona ausente al señor Patrullero (R) CARLOS ALBERTO RIVERA SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.322.635, firmado por el señor Mayor General HERMAN ALEJANDRO BUSTAMANTE JIMÉNEZ, Director de Antinarcóticos.

A folio 156, obra constancia de fecha 26 de agosto de 2021, suscrita por el señor Patrullero HERACLIO ALFREDO GUTIÉRREZ COTRINA, Sustanciador Procesos Administrativos DIRAN, en la cual señala que, pese a la solicitud realizada a la Fundación Universitaria Autónoma de Colombia, frente a la designación de un estudiante de consultorio jurídico, para que actuara como defensor de oficio del señor Patrullero (R) CARLOS ALBERTO RIVERA SÁNCHEZ, dentro del proceso administrativo A-DIRAN-2018-126, no se obtuvo respuesta por parte del plantel educativo respecto a dicha solicitud.

A folio 157, obra constancia de fecha 11 de noviembre de 2021, suscrita por el señor Subintendente HERACLIO ALFREDO GUTIÉRREZ COTRINA, Sustanciador Procesos Administrativos DIRAN, el cual señala "*... en atención a las ordenes emitidas por el Mando Institucional... fue designado como nuevo Director de Antinarcóticos, el señor Brigadier General RICARDO AUGUSTO ALARCÓN CAMPOS*".

A folio 158, obra la comunicación oficial No. GS-2022-020484-DIRAN /ASJUR, de fecha 21 de febrero de 2022, por medio de la cual se solicita a la

Página 11 de 39	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 09-01-2018	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	
Versión: 1		

Doctora MARLE ESTHER BERMEJO GUZMÁN, Directora Consultorio Jurídico Institución Universitaria de Colombia, la designación de un estudiante de consultorio jurídico, para que actúe como defensor del investigado Patrullero (R) CARLOS ALBERTO RIVERA SÁNCHEZ, dentro del proceso administrativo No. A-DIRAN-2018-126, con el fin de que tome posesión del cargo, se notifique del auto de apertura, presente los descargos, y desarrolle las demás actuaciones pertinentes dentro de los términos señalados en la Ley 1476 de 2011.

A folio 159, obra correo electrónico de fecha 02 de marzo de 2022, remitido de la cuenta consultorioudeljuridico@gmail.com, suscrito por la señora JHOANNA ARRIGUI, en el cual informa la designación del estudiante WALTER DAVID QUINTERO MOLINA, para que actúe como defensor de oficio del investigado Patrullero (R) CARLOS ALBERTO RIVERA SÁNCHEZ, dentro del proceso administrativo No. A-DIRAN-2018-126.

De folio 160 al 161, obra la certificación de fecha 04 de marzo de 2022, signada por la señora BRIGYTLE PRIETO, Director Registro y Control Académico, y la señora JHOANNA ARRIGUI, Verificado, Auditor Interno, por medio de la cual certifican que el Estudiante WALTER DAVID QUINTERO MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.856.538 de Bogotá D.C., se encuentra activo como estudiante de la Institución Universitaria de Colombia en la carrera de Derecho y del Consultorio Jurídico, y quien fue designado para actuar como defensor de oficio, del señor Patrullero (R) CARLOS ALBERTO RIVERA SÁNCHEZ, dentro del proceso administrativo No. ADIRAN-2018-126.

A folio 162, obra el auto de fecha 09 de marzo de 2022, por medio del cual se le reconoce personería jurídica al señor WALTER DAVID QUINTERO MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.856.538, para que

[illegible]

Página 12 de 39	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL	
Código: 1AJ-FR-0032			
Fecha: 09-01-2018			FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA
Versión: 1			

defensor de oficio del investigado Patrullero (R) CARLOS ALBERTO RIVERA SÁNCHEZ.

A folio 163, obra el auto de fecha 09 de marzo de 2022, por medio del cual se posesiona al señor WALTER DAVID QUINTERO MOLINA, como defensor de oficio del investigado Patrullero (R) CARLOS ALBERTO RIVERA SÁNCHEZ, quien mediante auto de fecha 10 de marzo de 2021¹¹, fue declarado como persona ausente dentro de la actuación administrativa No. A-DIRAN-2018-126.

A folio 164, obra la diligencia de notificación del inicio de la investigación administrativa, de fecha 09 de marzo de 2022, al señor WALTER DAVID QUINTERO MOLINA, quien actúa como defensor de oficio del señor Patrullero (R) CARLOS ALBERTO RIVERA SÁNCHEZ, dentro de la investigación administrativa No. A-DIRAN-2018-126; notificación adelantada por la señora Capitán MARCELA MARTÍNEZ PEÑA, Funcionaria de Instrucción.

A folio 165, obra la comunicación del auto de convalidación de pruebas, de fecha 09 de marzo de 2022, al señor WALTER DAVID QUINTERO MOLINA, quien actúa como defensor de oficio del señor Patrullero (R) CARLOS ALBERTO RIVERA SÁNCHEZ, dentro de la investigación administrativa No. A-DIRAN-2018-126; diligencia adelantada por la señora Capitán MARCELA MARTÍNEZ PEÑA, Funcionaria de Instrucción.

A folio 166, obra la comunicación del resultado del trámite adelantado ante el Grupo de Seguros, de fecha 09 de marzo de 2022, al señor WALTER DAVID QUINTERO MOLINA, quien actúa como defensor de oficio del señor Patrullero (R) CARLOS ALBERTO RIVERA SÁNCHEZ, dentro de la investigación administrativa No. A-DIRAN-2018-126; actuación adelantada

Página 13 de 39	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 09-01-2018	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	
Versión: 1		

por la señora Capitán MARCELA MARTÍNEZ PEÑA, Funcionaria de Instrucción.

A folio 167, obra la diligencia de comunicación de precio, de fecha 09 de marzo de 2022, al señor WALTER DAVID QUINTERO MOLINA, quien actúa como defensor de oficio del señor Patrullero (R) CARLOS ALBERTO RIVERA SÁNCHEZ, dentro de la investigación administrativa No. A-DIRAN-2018-126; trámite adelantado por la señora Capitán MARCELA MARTÍNEZ PEÑA, Funcionaria de Instrucción.

A folio 168, obra la comunicación de los conceptos expedidos por la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha 09 de marzo de 2022, al señor WALTER DAVID QUINTERO MOLINA, quien actúa como defensor de oficio del señor Patrullero (R) CARLOS ALBERTO RIVERA SÁNCHEZ, dentro de la investigación administrativa No. A-DIRAN-2018-126; diligencia adelantada por la señora Capitán MARCELA MARTÍNEZ PEÑA, Funcionaria de Instrucción.

De folio 169 al 171, obra correo electrónico de fecha 29 de marzo de 2022, remitido a la Oficina Jurídica de la Dirección de Antinarcóticos, por el señor WALTER DAVID QUINTERO MOLINA, quien actúa como defensor de oficio del señor Patrullero (R) CARLOS ALBERTO RIVERA SÁNCHEZ, en el cual, a través de oficio adjunto solicita al despacho copia integra, legible y en formato PDF, del expediente administrativo No. A-DIRAN-2018-126.

A folio 172, obra la comunicación oficial No. GS-2022-038045-DIRAN /SUBIN-GRUIJ, de fecha 01 de abril de 2022, firmada por la señora Capitán MARCELA MARTÍNEZ PEÑA, funcionaria de Instrucción, por medio de la cual

Página 14 de 39	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 09-01-2018	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	
Versión: 1		

A folio 173, obra la autorización de las copias de la actuación administrativa, de fecha 01 de abril de 2022, suscrito por la señora Capitán MARCELA MARTÍNEZ PEÑA, Funcionaria de Instrucción, quien autoriza la entrega de las copias de las diligencias administrativas No. A-DIRAN-2018-126, en atención a la solicitud realizada por el señor WALTER DAVID QUINTERO MOLINA, Defensor de Oficio del señor Patrullero (R) CARLOS ALBERTO RIVERA SÁNCHEZ.

A folio 174, mediante el formato No. 1AJ-FR-0029 "Entrega copias actuación administrativa" de fecha 04 de abril de 2022, suscrito por el señor Subintendente HERACLIO ALFREDO GUTIÉRREZ COTRINA, se hizo entrega de las copias de la actuación administrativa No. A-DIRAN-2018-126, al señor WALTER DAVID QUINTERO MOLINA, quien actúa como defensor de oficio del señor Patrullero (R) CARLOS ALBERTO RIVERA SÁNCHEZ, las cuales fueron enviadas en formato PDF al correo electrónico uwrcurrahe@gmail.com, autorizado por el defensor de oficio para recibir notificaciones.

De folio 175 al 176, obra el auto declarando cerrada la investigación administrativa No. A-DIRAN-2018-126, de fecha 07 de abril de 2022, proferida por el despacho, haciéndole saber al señor WALTER DAVID QUINTERO MOLINA, quien actúa como defensor de oficio del investigado Patrullero (R) CARLOS ALBERTO RIVERA SÁNCHEZ, que la decisión adoptada es susceptible de recurso de reposición; dicha diligencia fue enviada el día 07 de abril de 2022, al correo electrónico uwrcurrahe@gmail.com, autorizado por el defensor de oficio para recibir notificaciones¹³.

A folio 177, obra constancia de fecha 21 de abril de 2022, suscrita por el señor Subintendente HERACLIO ALFREDO GUTIÉRREZ COTRINA, Sustanciador Procesos Administrativos DIRAN, quien señala que una vez vencido los términos legales para presentar recurso frente al auto que declaró cerrada la

Página 15 de 39	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 09-01-2018		
Versión: 1		

investigación administrativa, se tiene que el señor WALTER DAVID QUINTERO MOLINA, quien actúa como defensor de oficio del investigado Patrullero (R) CARLOS ALBERTO RIVERA SÁNCHEZ, no presento recurso al cual tenía derecho.

A folio 178, obra auto de fecha 27 de abril de 2022, por medio del cual se corre traslado al defensor de oficio señor WALTER DAVID QUINTERO MOLINA, para alegatos de conclusión dentro de la presente actuación administrativa.

De folio 179 al 182, obra la diligencia de comunicación del auto que corre traslado para alegar de conclusión, al señor WALTER DAVID QUINTERO MOLINA, quien actúa como defensor de oficio del señor Patrullero (R) CARLOS ALBERTO RIVERA SÁNCHEZ, la cual fue notificada el día 27 de abril de 2022, al correo electrónico autorizado por el defensor de oficio para recibir notificaciones "uwrcurrahe@gmail.com", a quien se le hace saber que cuenta con cinco (5) días hábiles para presentar sus alegatos de conclusión.

A folio 183, obra constancia de fecha 09 de mayo de 2022, suscrita por el señor Subintendente ALFREDO GUTIÉRREZ COTRINA, Sustanciador Procesos Administrativos DIRAN, en la cual señala que, una vez surtida la notificación del auto que corre traslado para alegar de conclusión, al señor WALTER DAVID QUINTERO MOLINA, quien actúa como defensor de oficio del señor Patrullero (R) CARLOS ALBERTO RIVERA SÁNCHEZ, este no presento sus alegatos de conclusión a que tenía derecho.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA PROBATORIA

Página 16 de 39	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 09-01-2018	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	
Versión: 1		

A folio 2, obra la comunicación electrónica No. S-2018-067899-DIRAN /ATECI de fecha 14/08/2018, por medio de la cual se remite al señor Teniente JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ DURAN, Jefe Oficina Asuntos Jurídicos Dirección de Antinarcóticos, la decisión adoptada por el Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes (CRAET) de la Dirección de Antinarcóticos, mediante Acta No. 036 del 10/08/2018, respecto a la pérdida del computador de escritorio marca DELL MOD/PRECISIÓN 360, de serie No. 5WS-1341 y computador de escritorio CPU-DELL-DHM, de serie No. 8S96G11, asignados al señor Patrullero (R) CARLOS ALBERTO RIVERA SÁNCHEZ.

De folio 3 al 5, obra la comunicación oficial No. S-2018-066583-DIRAN /SURAN-ARAVI de fecha 09/08/2018 y sus anexos, suscrita por el señor Brigadier General LUIS ENR'QUE MÉNDEZ REINA, Jefe Área de Aviación Policial, por medio de la cual informa al señor Brigadier General FABIÁN LAURENCE CÁRDENAS LEONEL, Director de Antinarcóticos para la época, la novedad presentada con el computador de escritorio marca DELL MOD/PRECISIÓN 360, de serie No. 5WS-1341 y computador de escritorio CPU-DELL-DHM, de serie No. 8S96G11, los cuales al momento de la revista adelantada a los elementos tecnológicos asignados al Área de Aviación Policial, por parte de la Oficina de Telemática DIPON, se evidencio el faltante de los citados bienes, los cuales estaban asignados al señor Patrullero (R) CARLOS ALBERTO RIVERA SÁNCHEZ.

A folio 06, obra la comunicación oficial No. S-2018-071317-DIRAN /ASJUR del 25/08/2018, firmada por el señor Teniente JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ DURÁN, Jefe Oficina Asuntos Jurídicos Dirección de Antinarcóticos, por medio de la cual envía los antecedentes del informe de novedad y sus anexos al señor Comisario OSCAR FERNELLY RUIZ CASTRO, Almacenista Telemática Dirección de Antinarcóticos, respecto de la pérdida del computador de escritorio CPU DELL DHM, de serie No. 8S96G11, y  computador de escritorio marca DELL MOD/PRECISIÓN 360, de serie No.

Página 17 de 39	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 09-01-2018	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	
Versión: 1		

5WS-1341, con el fin se proceda a realizar las actividades de registro y anotaciones a que haya lugar en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 33.2 y siguientes del artículo 33, de la Resolución No. 03578 del 04/09/2014 *"Por el cual se establece el Manual de Lineamientos Contables para la Policía Nacional"*.

A folio 07, obra la comunicación oficial No. S-2018-071328-DIRAN /ASJUR del 25/08/2018, signada por el señor Teniente JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ DURÁN, Jefe Oficina Asuntos Jurídicos Dirección de Antinarcóticos, por medio de la cual envía los antecedentes del informe de novedad y sus anexos al señor Subcomisario ARMANDO RODAS ZULETA, Contador Dirección de Antinarcóticos, respecto a la pérdida del computador de escritorio CPU DELL DHM, de serie No. 8S96G11, y computador de escritorio marca DELL MOD/PRECISIÓN 360, de serie No. 5WS-1341, con el fin se proceda a realizar las actividades de registro y anotaciones en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 33.2 y siguientes del artículo 33, de la Resolución No. 03578 del 04/09/2014 *"Por el cual se establece el Manual de Lineamientos Contables para la Policía Nacional"*.

De folio 15 al 21, obra la comunicación electrónica No. S-2018-086203-DIRAN /GRUDI-TELEM de fecha 10/10/2018, firmada digitalmente por el señor OSCAR FERNELLY RUIZ CASTRO, Almacenista de Telemática Dirección de Antinarcóticos, a través de la cual, se da cuenta del valor de los bienes objeto de novedad, de la siguiente forma:

- Computador de escritorio CPU DELL DHM, de serie No. 8S96G11 por valor de: **\$3'013.101,00**

Página 18 de 39	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 09-01-2018		
Versión: 1		

Dichos valores equivalen a la suma total de SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$7'567.039,00). Así mismo, se anexa copia de las actas de asignación y control de inventarios de elementos devolutivos, de fechas 13/02/2012 y 14/06/2013.

De folio 27 al 28, obra la comunicación electrónica No. S-2018-096489-DIRAN /CREG1-COAGY del 13/11/2018, firmada digitalmente por el señor Teniente Coronel EDWIN ELÍAS ROMERO BRICEÑO, Comandante Compañías Antinarcóticos de Aviación, por medio de la cual envía al señor Teniente JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ DURÁN, Jefe Oficina Asuntos Jurídicos Dirección de Antinarcóticos, copia de la denuncia radicada bajo el número de noticia única criminal 251756000390201801805 de fecha 09/11/2018, interpuesta en la Unidad de Fiscalía Local de Chía, por la pérdida del computador de escritorio marca DELL MOD/PRECISIÓN 360, de serie No. 5WS-1341.

A folio 30, obra la comunicación electrónica No. S-2018-106159-DIRAN del 11/12/2018, firmada digitalmente por el señor Comisario OSCAR FERNELLY RUIZ CASTRO, Almacenista de Telemática Dirección de Antinarcóticos, por medio de la cual informa al señor Teniente JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ DURÁN, Jefe Oficina Asuntos Jurídicos Dirección de Antinarcóticos, que el computador de escritorio CPU DELL DHM, de serie No. 8S96G11, fue recibido para la vigencia del 2013 en el almacén de Telemática, con el fin de realizar el traslado entre almacenes por temas contables, y posteriormente fue entregado nuevamente al señor Patrullero (R) CARLOS ALBERTO RIVERA SÁNCHEZ, tal como se evidencia en documento "*Acta asignación de bienes*", de fecha 14/06/2013¹⁴, así mismo, certifica que una vez entregado el equipo computo al funcionario, el bien no ha sido devuelto al almacén.

De folio 38 al 40, obra la comunicación electrónica No. S-2019-034764-DIRAN /CREG1-COAGY del 14/04/2019, firmada digitalmente por la señora Teniente

Página 19 de 39	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 09-01-2018	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	
Versión: 1		

Coronel ERIKA PEDRAZA MURILLO, Jefe Grupo Talento Humano DIRAN, por medio de la cual envía al señor Mayor General JORGE LUIS RAMÍREZ ARAGÓN, Director de Antinarcóticos para la fecha, copia de la denuncia radicada bajo el número de noticia criminal 110016101864201901540 de fecha 13/04/2019, interpuesta en la sala de denuncias – Estación E-01 Usaquén, por la pérdida del computador de escritorio CPU-DELL-DHM, de serie No. 8S96G11.

De folio 41 al 42, obra copia de la comunicación electrónica No. S-2019-045014-DIRAN /ASJUR de fecha 14/05/2019, firmada digitalmente por el señor Mayor General JORGE LUIS RAMÍREZ ARAGÓN, Director de Antinarcóticos, por medio de la cual envía a la señora Capitán LILIANA FRANCO MORENO, Jefe Grupo de Seguros Dirección Administrativa y Financiera, los soportes documentales para adelantar los trámites de reclamación de póliza ante la Compañía Aseguradora, por la pérdida del computador de escritorio marca DELL MOD/PRECISIÓN 360, de serie No. 5WS-1341, y el computador de escritorio CPU-DELL-DHM, de serie No. 8S96G11, objetos de novedad.

De folio 48 al 50, obra la comunicación electrónica No. S-2019-018830-DIRAF /ARCON-GUSEG de fecha 25/06/2019, firmada digitalmente por la señora Coronel MARÍA GLADIS PARRA MELGAREJO, Directora Administrativa y Financiera encargada, por medio de la cual envía al señor Brigadier General LUIS ENRIQUE MÉNDEZ REINA, Jefe Área de Aviación Policial, copia del formato de indemnización emitido por la Compañía Aseguradora "Aseguradora Solidaria de Colombia", donde esta acepta e indemniza la reclamación realizada por el computador de escritorio DELL, de serie No. 8S96G11, por un valor de TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL

Página 20 de 39	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 09-01-2018	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	
Versión: 1		

señor Coronel GUILLERMO GARZÓN FERNÁNDEZ, Director Administrativo y Financiero encargado, por medio de la cual envía al señor Mayor General JORGE LUIS RAMÍREZ ARAGÓN, Director de Antinarcóticos, copia del formato de indemnización emitido por la Compañía Aseguradora "Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.", donde esta acepta e indemniza la reclamación hecha por el computador de escritorio marca DELL MOD/PRECISIÓN 360, de serie No. 5WS-1341, por un valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1'950.000).

VALORACIÓN DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Observa este despacho que el señor WALTER DAVID QUINTERO MOLINA, quien actúa como defensor de oficio del investigado Patrullero (R) CARLOS ALBERTO RIVERA SÁNCHEZ, NO HIZO USO de su derecho consagrado en el Artículo 99 de la Ley 1476 de 2011, respecto a la presentación de los alegatos de conclusión, pese a que se le corrió traslado de este derecho, según la diligencia de fecha 27 de abril de 2022, enviada el mismo día al correo electrónico uwrcurrahe@gmail.com, autorizado por el defensor de oficio para recibir notificaciones, obrando la respectiva constancia dentro del expediente administrativo¹⁵.

ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

En primer lugar, es necesario puntualizar que la actuación administrativa, está encaminada a determinar, si como consecuencia de conductas atribuidas a título de dolo o culpa, en cabeza de los miembros de la Institución, o un particular que tenga a su cargo bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, se causó detrimento al patrimonio del Estado y como resultado de ello debe entrar a resarcir los mismo.





Página 21 de 39	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 09-01-2018	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	
Versión: 1		

En este sentido, encontramos que los artículos 8, 13 y 38, de la Ley 1476 de 2011, establecen que:

"ARTÍCULO 8o. CULPABILIDAD. En materia administrativa queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva y solo será posible atribuirla a título de dolo o culpa (...)

ARTÍCULO 13. DESTINATARIOS. Son destinatarios las personas naturales que presten sus servicios en el Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública, los alumnos de las escuelas de formación y quienes presten servicio militar obligatorio en la Fuerza Pública, aunque con posterioridad se hayan retirado.

También se aplicará a las personas naturales contratadas como trabajador oficial, por prestación de servicios u otra modalidad.

El personal que preste el servicio militar obligatorio en las Fuerzas Militares o en la Policía Nacional, será sujeto de la actuación administrativa, aunque ya no se encuentre prestando dicho servicio.

(...)

ARTÍCULO 38. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. La actuación administrativa es la facultad que tiene el Estado para iniciar, adelantar y terminar las investigaciones encaminadas a que el Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública, preserve el patrimonio e impida que esta sufra detrimento por pérdidas o daños causados a sus bienes de propiedad o al servicio del mismo, así como de la seguridad y la convivencia, para garantizar el cumplimiento de los fines y funciones del Estado.

La actuación administrativa, cumple esencialmente fines resarcitorios, de garantía y protección a los bienes que a cualquier título se encuentren bajo la

Página 22 de 39	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 09-01-2018	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O	
Versión: 1	ÚNICA INSTANCIA	

De acuerdo con lo anterior y en concordancia con lo consagrado en el artículo 16 de la referida ley, tenemos que la actuación administrativa antes explicada de manera detallada, estructura la responsabilidad administrativa en los elementos que se describen en el citado artículo. Por tal razón, con el fin de determinar la confluencia o no de dichos elementos en la actuación administrativa No. A-DIRAN-2018-126, se entrará a analizar uno a uno, partiendo de su precisión conceptual y jurídica, para luego examinar con fundamento en el acervo probatorio allegado legalmente, la responsabilidad que pudiere o no desprenderse, respecto de los hechos sobre los que recaen el ejercicio de la actuación administrativa que ahora es motivo de evaluación, prosiguiendo con la verificación de la existencia de los referidos elementos en los casos concretos, así:

1. Una conducta desplegada por el destinatario de la presente ley que crea un riesgo jurídicamente desaprobado o pone en peligro los bienes protegidos en la presente Ley.

Hay que iniciar diciendo que cuando los elementos de la responsabilidad administrativa, se componen de la conducta desplegada por el destinatario de la presente Ley, se refiere al tipo de responsabilidad subjetiva, es decir que cuando se causa la pérdida o daño de un bien, debe estar originado este comportamiento como consecuencia de una conducta dolosa o culposa, ésta última partiendo de la culpa leve.

Por tal razón, se debe hacer remisión a la norma general que se refiere a este tema, como es el Código Civil, que en su artículo 63, en el que define el dolo y la culpa en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 63. CULPA Y DOLO. La ley distingue tres especies de culpa o desuido.



Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca



Página 23 de 39	PROCESO ACTUACIÓN JURIDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 09-01-2018	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	
Versión: 1		

prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.

Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano.

El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta especie de culpa.

Culpa o descuido levísimo es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado.

El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro". (Comillas, subraya y negrilla fuera de texto).

2. Un daño antijurídico o pérdida producidos a los mismos.

Frente al tema del "daño antijurídico", debemos señalar que su definición no se encuentra en la Constitución ni en la Ley, sino en la doctrina española, particularmente en la del profesor Eduardo García de Enterría, quien ha sido reseñado en múltiples sentencias desde 1991¹⁶ hasta épocas más recientes¹⁷, como el perjuicio que es provocado a una persona (natural o jurídica) que no tiene el deber jurídico de soportarlo.

Al respecto es importante recordar, que el fundamento de la responsabilidad administrativa de los destinatarios de la presente ley, a través de la aplicación de sus disposiciones, la estableció el legislador con la expedición de la Ley

Página 24 de 39	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 09-01-2018	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	
Versión: 1		

de la Fuerza Pública, de ejercer en contra de sus miembros la declaración de responsabilidad administrativa, mediante un procedimiento especial, que busque resarcir la pérdida o daño que causen a sus bienes, se encuentren o no bajo su custodia, como consecuencia de una conducta dolosa o culposa.

La responsabilidad resulta de la antijuridicidad del daño, pero frente a sus miembros esa antijuridicidad se deduce de la conducta de estos, vale decir, que el comportamiento asumido por este y que dio lugar al daño, fue doloso o culposo. En tal virtud, no puede deducirse responsabilidad patrimonial del funcionario o agente público, si no se establece que obró, por acción u omisión, constitutiva de dolo o culpa.

En consecuencia, si la responsabilidad del agente público no se configura en dichos términos, resulta improcedente que el Estado imponga una declaratoria de responsabilidad administrativa, de manera objetiva, pues desconocería el principio de culpabilidad consagrado en el artículo 8 de la presente ley que reza:

"En materia administrativa queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva y solo será posible atribuirla a título de dolo o culpa".

Ahora bien, relevándose de todos aquellos pronunciamientos acerca de la procedencia de responsabilidad extracontractual administrativa contenida en la Ley 1476 de 2011, porque ya fue reconocida su procedencia en la ley, resulta importante contextualizar cada elemento en particular.

El concepto de daño antijurídico, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia C-333 de 1996, con fundamento en el estudio realizado a los debates en la Asamblea Nacional Constituyente, concluyó que la propuesta que llevó a la consagración del actual artículo 90 Constitucional, estuvo inspirada en la doctrina española, la cual ha definido el daño antijurídico no como aquel que es producto de una actividad ilícita del Estado

Página 25 de 39	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 09-01-2018		
Versión: 1		
FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA		

sino como el perjuicio que es provocado a una persona que no tiene el deber jurídico de soportarlo, postura acogida por la jurisprudencia de la jurisdicción Contencioso Administrativa Colombiana.

A de decirse también, que la responsabilidad del servidor público se encuentra regulada en los siguientes artículos de la Constitución Política, así:

“Artículo 6. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”.

El artículo 90 Constitucional, consagra:

“El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquel deberá repetir contra éste”.

El artículo 124, de la Carta Política, reza:

“La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva”.

Del conjunto de normas que contienen la responsabilidad de los servidores públicos se desprende que éstos deben responder de los daños antijurídicos que se causen u ocasionen

Página 26 de 39	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 09-01-2018	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	
Versión: 1		

Tomando como referente tal pronunciamiento constitucional de la sentencia C-333 de 1996 y dando alcance del concepto de daño antijurídico en el ámbito de aplicación de la Ley 1476 de 2011, en la que se busca proteger los bienes del Ministerio de Defensa y su Fuerza Pública, se tiene que el daño antijurídico es aquél perjuicio no proveniente de una actividad ilícita sino que es el provocado por el destinatario de esta Ley a un bien del Estado, que no tiene el deber jurídico de ser soportado por este.

De manera tal, que la fuente de la responsabilidad patrimonial del Estado es un daño que debe ser antijurídico, no porque la conducta del autor sea ilícita, sino porque el Ministerio de Defensa y su Fuerza Pública no tienen el deber jurídico de soportarlo, razón por la cual se reputa indemnizable.

3. La concreción de dicho riesgo o puesta en peligro en un resultado.

Este numeral fija como parámetro de la declaratoria de responsabilidad administrativa, que la concreción del riesgo o puesta en peligro tenga efectivamente un resultado y no una mera conducta, esto implica que la consumación del daño produzca un efecto o consecuencia.

El juicio sobre la realización del riesgo jurídicamente desaprobado en el resultado relevante, exige necesariamente una valoración EX POST; en efecto, así como en un plano óptico resulta impensable deducir la existencia de una relación de causalidad antes de que se haya producido una modificación del mundo exterior, así mismo carece de lógica cualquier intento de establecer la presencia de un vínculo entre un riesgo jurídicamente desaprobado y un resultado que como quebrantamiento de una norma penal aún no se ha producido".





Página 27 de 39	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 09-01-2018	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	
Versión: 1		

DEL CASO EN CONCRETO

Con base en las anteriores precisiones jurídicas y conceptuales, es necesario entonces como en precedencia se anunciará, entrar a analizar si se estructuran los elementos de la responsabilidad administrativa, en el caso que es objeto de decisión, en el cual tienen la calidad de sujeto procesal el señor Patrullero (R) CARLOS ALBERTO RIVERA SÁNCHEZ.

Por tal razón conforme lo dispone el parágrafo del artículo 105 de la Ley 1476 de 2011, se procederá realizar el análisis, así:

Patrullero (R) CARLOS ALBERO RIVERA SÁNCHEZ

1. Una conducta desplegada por el destinatario de la presente ley que crea un riesgo jurídicamente desaprobado o pone en peligro los bienes protegidos en la presente ley.

Con respecto a la pérdida de los equipos de cómputo tipo escritorio marca DELL MOD/PRECISIÓN 360, de serie No. 5WS-1341, y CPU-DELL-DHM de serie No. 8S96G11, con fundamento en los medios probatorios obrantes en el expediente, como lo son el acta de asignación de bienes de fecha 14/06/2013 y formato control de inventarios de elementos devolutivos del 13/02/2012, allegados mediante comunicación electrónica No. S-2018-086203-DIRAN del 10/10/2018¹⁸, se aprecia que el señor Patrullero (R) CARLOS ALBERTO RIVERA SÁNCHEZ, recibió los equipos de cómputo dentro de los cuales se encuentra los denotados en precedencia, asumiendo desde ese momento una posición garante con respecto de los dos (02) bienes.

Página 28 de 39	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 09-01-2018	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	
Versión: 1		

Estos documentos revisten de la conducencia para demostrar tal situación, ya que tiene la idoneidad legal, tal como lo dispone el artículo 37 de la Ley 1476 del 19 de julio de 2011, el cual dispone:

"Artículo 37. Recibo y entrega de bienes. Los bienes a que se refiere la presente ley, deberán entregarse y recibirse formalmente a través de documentos escritos en los que consten sus características y las novedades que presentan, los cuales deberán ser firmados por quien entrega y recibe, como por el interventor si lo hubiere.". (Cursiva y negrilla propias)

La anterior información es valida y confrontada con los documentos señalados anteriormente, en los cuales se evidencia que mediante acta y formato control de inventarios devolutivos, los señores Intendente Jefe NILSON ROMAÑA PALACIOS, Almacenista Aeronáutico y Subintendente ROBERT ALEXANDER ROMERO JIMÉNEZ, Responsable Centro de Costo, hicieron entrega al señor Patrullero (R) CARLOS ALBERTO RIVERA SÁNCHEZ, de los dos (02) computadores marca DELL MOD/PRECISIÓN 360, de serie No. 5WS-1341, y computador marca CPU-DELL-DHM, de serie No. 8S96G11, destinados para la Compañía Antinarcóticos de Aviación Guaymaral, y de los cuales no existía un control ni registro sobre su cuidado, conservación, uso y ubicación por parte del funcionario quien tenía asignado los elementos objeto de estudio.

Por otra parte, el funcionario creó un riesgo jurídicamente desaprobado al tenor de lo dispuesto en el artículo 36 de la norma ibidem, el cual señala:

"Artículo 36. Cuidados con el material. Los bienes a que se refiere la presente ley, requieren preferencial atención en todos los niveles de mando, a fin de mantenerlos en las mejores condiciones de empleo, para asegurar su eficiente uso, administración, custodia o transporte.




Página 29 de 39	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 09-01-2018		
Versión: 1		

La custodia, cuidado y medidas de seguridad que se deben adoptar con los bienes es responsabilidad de quien los ha recibido bajo cualquier circunstancia.

(Cursiva y negrilla propias)

Razón por la que la conducta desplegada por señor Patrullero (R) CARLOS ALBERTO RIVERA SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.323.365 de Bogotá D.C., fue culposa, generada en modalidad de negligencia, pues le era exigible un comportamiento más adecuado a la situación que le permitiera garantizar el cuidado y conservación de los bienes del Estado, durante el tiempo que los tuvo asignado y bajo su custodia, tal como lo dispone el citado artículo; precisa este despacho que el comportamiento del hoy Patrullero en situación administrativa de retirado de la institución, se encuadra dentro de la culpa grave, la cual define como: “(...) **la conducta contraria a la que debiera haberse observado, conducta desviada, bien por torpeza, por ignorancia, por imprevisión o por otro motivo semejante (...)**”, pues su formación policial y tiempo laborado en la institución le permitían tener el conocimiento y la experiencia para tomar las medidas de seguridad y cuidados que se deben adoptar con los bienes entregados para el servicio o en custodia.

Así mismo y de acuerdo con el Decreto Ley 1791 de 2000, vigente para la fecha de la novedad establece “**Normas de carrera del personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional**”, la actividad policial es una profesión. **Como tal sólo podrá ser ejercida por personas que acrediten títulos de idoneidad profesional**, al realizar una precisión del asunto el investigado es una persona que contaba con experiencia referida, había cuenta su grado, y actividad que desempeñaba al momento de los hechos; teniendo en cuenta la instrucción suficiente y

Página 30 de 39	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 09-01-2018	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	
Versión: 1		

De acuerdo a lo anterior, debe tenerse en cuenta que los computadores de escritorio marca DELL MOD/PRECISIÓN 360, de serie No. 5WS-1341, y computador de escritorio CPU-DELL-DHM, de serie No. 8S96G11, objetos de investigación, requerían la suficiente atención, máxime cuando estos eran para el servicio y que son bienes del Estado que es adquirido a través del tributo que realiza el conglomerado social, lo que implicaba cuidado más aún si le depositaron la confianza por estos elementos.

De otra parte, en la Resolución No. 05884 del 27/12/2019 "Por el cual se expide el Manual para la Administración de los Recursos Logísticos de la Policía Nacional de Colombia", al respecto establece:

"Capítulo 2. COMPONENTE LOGÍSTICO

2.12. Pérdida o daño de bienes

Los funcionarios de la Policía Nacional que tengan asignados bienes muebles o inmuebles de propiedad de la Institución o en calidad de comodato, para su utilización, administración o custodia, son responsables de la pérdida o daño que sufran por causas diferentes al uso o desgaste natural, salvo las ocasiones por situaciones de desastre natural, fuerza mayor o caso fortuito (...)

2.13. Responsables de los bienes de la Policía Nacional

(...)

Funcionario a cargo del bien:

El funcionario a cargo del bien en la Policía Nacional, debe responder personalmente por los bienes que se le entreguen para uso, custodia, administración y transporte, así como por la pérdida o daño que sufran, cuando lo anterior no se ocasione por el deterioro natural, por su uso normal o por otra causa justificada (...)". (Cursiva, subraya y negrillas propias)

Página 31 de 39	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 09-01-2018		
Versión: 1		

De esta forma el señor Patrullero (R) CARLOS ALBERTO RIVERA SÁNCHEZ, asume una posición de garante respecto de estos bienes y que, debido a su falta de responsabilidad, cuidado, inobservancia y la debida entrega de los elementos al momento de su retiro, lo que permitió la ocurrencia del hecho, pérdida del computador de escritorio marca DELL MOD/PRECISIÓN 360, de serie No. 5WS-1341, y computador de escritorio CPU-DELL-DHM, de serie No. 8S96G11, lo que en efecto no se aparta de una responsabilidad administrativa, debido a la falta de cuidado.

2. Un daño antijurídico o pérdida producidos a los mismos.

Frente al tema del daño antijurídico debemos iniciar diciendo que este no se encuentra señalado en la Ley, y se define como el hecho o perjuicio que es provocado a una persona (natural o jurídica), y que no tiene el deber jurídico de soportarlo.

En este sentido, se logró establecer el daño antijurídico, causado a la Institución, por el señor hoy Patrullero (R) CARLOS ALBERTO RIVERA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.323.365 de Bogotá D.C., al permitir que por su conducta culposa se generara la pérdida de los equipos de telemática tipo computador de escritorio marca DELL MOD/PRECISIÓN 360, de serie No. 5WS-1341, y computador de escritorio CPU-DELL-DHM, de serie No. 8S96G11, bienes asignados para la prestación del servicio del Área de Aviación Policial de la Dirección Antinarcoóticos.

Que era su deber como custodio de los bienes velar y cuidar del mismo, para no generar un resultado lesivo para los intereses de la administración, que se ve afectada patrimonialmente en el momento en que se conlleva la pérdida

Página 32 de 39	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 09-01-2018	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	
Versión: 1		

entrar a resarcir, al sobrevenir como consecuencia de un descuido, pérdida u extravío.

Este daño antijurídico, trajo como consecuencia un perjuicio o detrimento al patrimonio del Estado, que está representado en la suma total por los dos (02) computadores por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TREINTA Y NUEVE PESO M/CTE (\$7'567.039), tal como quedó demostrado a través de la información suministrada mediante el formato salida de bienes de fecha 05/07/2013¹⁹, y movimientos de almacén del 19/02/2004²⁰, los cuales fueron remitidos a través de la comunicación electrónica No. S-2018-086203-DIRAN /GRUDI del 10/10/2018²¹, suscrito por el señor Comisario OSCAR FERNELLY RUIZ, Almacenista de Telemática – DIRAN; precio que le fue notificado al señor WALTER DAVID QUINTERO MOLINA, quien actúa como defensor de oficio del señor Patrullero (R) CARLOS ALBERTO RIVERA SÁNCHEZ, el día 09 de marzo de 2022²².

No obstante, es preciso indicar que, una vez realizado el trámite de reclamación ante la compañía aseguradora, por el siniestro presentado, esta aceptó la reclamación e indemnizó los equipos de cómputo, por los siguientes valores, así:

➤ **COMPUTADOR DE ESCRITORIO CPU-DELL-DHM, DE SERIE NO. 8S96G11.**

Una vez adelantado el trámite de afectación de póliza por el siniestro presentado, ante la compañía aseguradora "ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA", esta acepta la reclamación por el bien e indemniza por un valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECISÉIS

 PESOS M/CTE (\$387.516) ²³.

¹⁹ Folio 16 cuaderno original.

²⁰ Folio 21 cuaderno original.

²¹ De folio 15 al 21 cuaderno original.

²² Folio 167 cuaderno original.



Página 33 de 39	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 09-01-2018		
Versión: 1		

➤ **COMPUTADOR DE ESCRITORIO MARCA DELL MOD/PRECISIÓN 360, DE SERIE NO. 5WS-1341**

Realizado el trámite de afectación de póliza por el siniestro presentado con el bien, ante la compañía aseguradora "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.", esta acepta la reclamación e indemniza por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1'950.000) ²⁴.

Teniendo en cuenta lo anterior, al respecto me permito señalar el valor faltante por los dos (02) equipos de cómputo objetos de novedad, así:

No.	Descripción del bien	Serie	Valor del bien	Valor indemnizado	Valor faltante
1	Computador de escritorio CPU DELL DHM	8S96G11	\$3'013.101,00	\$387.516	\$2'625.585,00
2	Computador de escritorio MARCA DELL MOD/PRECISIÓN 360	5WS-1341	\$4'553.938,00	\$1'950.000	\$2'603.938,00
VALOR TOTAL FALTANTE					5'229.523,00

En este sentido, el señor Patrullero (R) CARLOS ALBERTO RIVERA SÁNCHEZ, deberá cancelar la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$5'229.523,00), valor total faltante por los dos equipos de cómputo señalados, esto con el fin de resarcir el patrimonio causado al Estado.

3. La concreción de dicho riesgo o puesta en peligro en un resultado.

Finalmente, se prueba a través de la comunicación electrónica No. S-2018-066583-DIRAN /SURAN-ARAVI de fecha 09 de agosto de 2018 suscrita por

[illegible][illegible]

1942-43 1943-44

1990-1991

[illegible]

Figure 6

Figure 1. The effect of the concentration of the *Agrobacterium* suspension on the transformation efficiency of *Agrobacterium* strains.

$$c = \frac{2\pi}{\lambda} \quad \text{and} \quad \lambda = \frac{2\pi}{c}$$

卷之五

Figure 1

Flowchart illustrating the selection process for the study.

The flowchart shows the progression from initial identification to final sample size:

- Initial Identification: 100 studies identified through database searches.
- Screening: 60 studies excluded based on screening criteria.
- Final Sample Size: 40 studies included in the meta-analysis.

Página 34 de 39	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 09-01-2018	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	
Versión: 1		

General FABIÁN LAURENCE CÁRDENAS LEONEL, Director de Antinarcóticos para la fecha, la pérdida del computador de escritorio marca DELL MOD/PRECISIÓN 360, de serie No. 5WS-1341, y computador de escritorio CPU-DELL-DHM, de serie No. 8S96G11, asignados al señor Patrullero (R) CARLOS ALBERTO RIVERA SÁNCHEZ; quien cumplía funciones como conductor en la Compañía Antinarcóticos de Aviación Guaymaral; se concreta que dicho riesgo o puesta en peligro producido por el funcionario, y se generó cuando no observo el debido cuidado de los elementos objeto de decisión, toda vez que se evidencia un resultado dañino ocasionado patrimonio del estado y que como se explicó anteriormente se dinamiza en el momento que el investigado deja de hacer aquello que le correspondía hacer y que por tal omisión, se produjo el extravío de los elementos objeto de novedad, pérdida que cristaliza la mengua patrimonial, ya que la administración estará obligada a adquirir otros bienes de iguales condiciones para el cumplimiento o desarrollo de la actividad policial, o sea, disponer de un presupuesto que no estaba previsto para sufragar este tipo de eventualidad, la cual no estaba obligada a soportar.

RAZONES DE LA DECLARATORIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Señala el artículo 12 de la Ley 1476 del 19 de julio de 2011, que las disposiciones contenidas en esta Ley se aplicarán a sus destinatarios cuando den lugar a la pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública.

Por otra parte, el artículo 16, de la norma ibídem, frente a los elementos de responsabilidad administrativa, establece:

[Handwritten signature]

21/R

Página 35 de 39	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 09-01-2018		
Versión: 1		
FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA		

"Artículo 16. Elementos de la responsabilidad administrativa.

La responsabilidad administrativa se estructura cuando se configuran concomitantemente los siguientes elementos:

- 1. Una conducta desplegada por el destinatario de la presente ley que crea un riesgo jurídicamente desaprobado o pone en peligro los bienes protegidos en la presente ley.*
- 2. Un daño antijurídico o pérdida producidos a los mismos.*
- 3. La concreción de dicho riesgo o puesta en peligro en un resultado."*
(Cursiva y negrilla propias)

Como ya se anotó, para el caso en estudio se encuentran probados los elementos de la responsabilidad administrativa en los que incurrió el señor Patrullero (R) CARLOS ALBERTO RIVERA SÁNCHEZ, cuando dio lugar a la pérdida de los equipos de telemática tipo computador de escritorio marca DELL MOD/PRECISIÓN 360, de serie No. 5WS-1341, y computador de escritorio marca CPU-DELL-DHM, de serie No. 8S96G11, cuya cuantía una vez realizada la afectación de la póliza por los siniestros presentados, asciende al valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$5'229.523,00), sin que obre alguna de las causales de exoneración de las que trata el artículo 17 de la Ley 1476 del 19 de julio de 2011, y sin que a la fecha se haya producido resarcimiento alguno, razón por la cual se le declarará administrativamente responsable.

Por consiguiente se ordenará que se realicen las coordinaciones pertinentes

Página 36 de 39	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 09-01-2018	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	
Versión: 1		

PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$5'229.523,00), equivalente al valor faltante de los equipos de telemática tipo computador de escritorio marca DELL MOD/PRECISIÓN 360, de serie No. 5WS-1341, y el computador de escritorio CPU-DELL-DHM, de serie No. 8S96G11, en atención a lo señalado en acápites anteriores; no obstante, teniendo en cuenta que el funcionario se encuentra retirado de la Institución²⁶, se dispondrá que este monto sea descontado de sus prestaciones sociales y de no ser posible, se realizará el correspondiente procedimiento de cobro persuasivo y ante el fracaso de este, se debe adelantar el cobro coactivo a través de la Secretaria General, de conformidad con los parámetros establecidos en la Resolución No. 01252 del 28 de marzo de 2016 *"Por la cual se expide el manual para el cobro persuasivo y coactivo en la Policía Nacional"*.

Por lo anterior, es necesario ordenar al Almacenista de Telemática de la Dirección de Antinarcóticos para que en coordinación con la Dirección Administrativa y Financiera u Oficina de Telemática de la Policía Nacional, se cause la baja del computador de escritorio marca DELL MOD/PRECISIÓN 360, de serie No. 5WS-1341, y el computador de escritorio CPU-DELL-DHM, de serie No. 8S96G11, posteriormente en coordinación con el Grupo de Contabilidad de esta Dirección se realice el descargo de los inventarios y registros contables, conforme lo dispone la Resolución No. 05884 del 27 de diciembre de 2019, *"Por el cual se expide el Manual para la Administración de los Recursos Logísticos de la Policía Nacional de Colombia"*.

Por otra parte, se dispondrá que se notifique la presente decisión al señor WALTER DAVID QUINTERO MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.856.538 de Bogotá D.C., quien actúa como defensor de oficio del señor Patrullero (R) CARLOS ALBERTO RIVERA SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.022.323.365, haciéndole saber

²⁶ Folio 73, cuaderno original

Página 37 de 39	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 09-01-2018		
Versión: 1		
FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA		

que contra la misma procede el recurso de apelación conforme lo estipulado en el artículo 65 de la Ley 1476 de 2011, ante el señor Director de Antinarcóticos, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación, de acuerdo a lo señalado en el artículo 63 de la Ley 1476 de 2011.

En mérito de lo antes expuesto el suscrito Director de Antinarcóticos de la Policía Nacional, en uso de las atribuciones administrativas que le confiere la Ley 1476 de 2011, en concordancia con las demás normas que lo modifican y adicionan,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RESPONSABILIZAR ADMINISTRATIVAMENTE al señor Patrullero (R) CARLOS ALBERTO RIVERA SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.022.323.365, de Bogotá D.C., por la pérdida del computador de escritorio marca DELL MOD/PRECISIÓN 360, de serie No. **5WS-1341**, y el computador de escritorio CPU-DELL-DHM, de serie No. **8S96G11**, teniendo en cuenta que de conformidad con lo expuesto en el presente fallo, se estructuraron concomitantemente los elementos de la responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR que se realicen las coordinaciones pertinentes ante la dependencia correspondiente, para que el señor Patrullero (R) CARLOS ALBERTO RIVERA SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.022.323.365, de Bogotá D.C., cancele la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA

Página 38 de 39	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 09-01-2018	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	
Versión: 1		

teniendo en cuenta que el funcionario se encuentra retirado de la Institución²⁷, se dispondrá que este monto sea descontado de sus prestaciones sociales y de no ser posible, se realizará el correspondiente procedimiento de cobro persuasivo y ante el fracaso de este, se debe adelantar el cobro coactivo a través de la Secretaría General, de conformidad con los parámetros establecidos en la Resolución No. 01252 del 28 de marzo de 2016 *"Por la cual se expide el manual para el cobro persuasivo y coactivo en la Policía Nacional"*. El valor descontado deberá ingresar a la cuenta de fondos especiales de la Policía Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 107 de la Ley 1476 del 19 de julio de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al Almacenista de Telemática de la Dirección de Antinarcóticos para que en coordinación con la Dirección Administrativa y Financiera u Oficina de Telemática de la Policía Nacional, se cause la baja del computador de escritorio marca DELL MOD/PRECISIÓN 360, de serie No. **5WS-1341**, y el computador de escritorio CPU-DELL-DHM, de serie No. **8S96G11**, posteriormente en coordinación con el Grupo de Contabilidad de esta Dirección se realice el descargo de los inventarios y registros contables, conforme lo dispone la Resolución No. 05884 del 27 de diciembre de 2019, *"Por el cual se expide el Manual para la Administración de los Recursos Logísticos de la Policía Nacional de Colombia"*.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente fallo al Grupo de Contabilidad de la Dirección de Antinarcóticos, para que se realicen los correspondientes movimientos y registros contables.

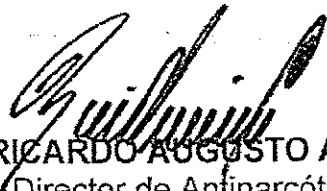
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión al señor WALTER DAVID QUINTERO MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.856.538 de Bogotá D.C., quien actúa como defensor de oficio del señor  Patrullero (R) CARLOS ALBERTO RIVERA SÁNCHEZ, identificado con la 

²⁷ Folio 73, cuaderno original

Página 39 de 39	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 09-01-2018	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	
Versión: 1		

cédula de ciudadanía No.1.022.323.365, haciéndoles saber, que dentro de la misma procede el recurso de apelación ante esta Dirección, conforme lo estipulado en los artículos 61, 63 y 65 de la Ley 1476 de 2011, el cual deberá ser interpuesto y sustentado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Mayor General RICARDO AUGUSTO ALARCÓN CAMPOS
Director de Antinarcóticos

Elaborado por: SI Alfredo Gutiérrez Corrales
Revisado por: IT Néstor Fabian Buitrago
CT José Alfredo Rodríguez Durán
Urb. Manizales, C/ 2022/Fallo Administrativo

[illegible]

Página 1 de 35	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0033		
Fecha: 20-07-2014	FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	
Versión: 0	RESOLVIENDO RECURSO DE APELACIÓN	

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
SUBDIRECCION GENERAL - DESPACHO.

Bogotá: 18 JUL 2022

AUTO NÚMERO: 002 /

RESOLVIENDO RECURSO DE APELACIÓN

ASUNTO A TRATAR

Al Despacho se encuentra la actuación administrativa No. A-DIRAN-2018-126, adelantada al señor Patrullero (Retirado) CARLOS ALBERTO RIVERA SÁNCHEZ, procedente de la Dirección de Antinarcóticos, relacionada con la pérdida de dos (02) computadores que le fueron asignados al entonces señor Patrullero CARLOS ALBERTO RIVERA SÁNCHEZ, de manera física para su administración, uso y custodia, los cuales responden a las siguientes características computador de escritorio marca DELL MOD/PRECISIÓN 360, de serie Nro. 5WS-1341, y computador de escritorio CPU-DELL-DHM, de serie Nro. 8S96G11, para el desarrollo de sus funciones como uniformado de la Policía Nacional en la Compañía Antinarcóticos de Aviación Guaymaral, de acuerdo a los hechos informados objeto de la presente actuación; en aras de resolver recurso de apelación, presentado a fallo de primera instancia.

HECHOS

Los hechos fueron puestos en conocimiento de la administración a través de la comunicación oficial S-2018-066583-DIRAN /SURAN-ARAVI de fecha 9/08/2018, suscrita por el señor



Brigadier General LUIS ENRIQUE MÉNDEZ REINA, Jefe Área de Aviación Policial, por medio de la cual remite entre otras, la comunicación oficial S-2018-054865-DIRAN del 02/07/2018, suscrita por el señor Capitán JAIRO ALONSO OSPINA BELTRÁN, Piloto en Comando UH 1H II – ARAVI, quien informa que de acuerdo a los controles tecnológicos realizados a los elementos asignados al Área de Aviación Policial – DIRAN, por parte de la Oficina de Telemática – DIPON, no fue hallado el computador de escritorio marca DELL MOD/PRECISIÓN 360, de serie 5WS-1341, y el computador de escritorio CPU-DELL-DHM, de serie 8S96G11, los cuales se encontraban asignados al señor Patrullero (R) CARLOS ALBERTO RIVERA SÁNCHEZ, quien cumplía funciones como conductor en la Compañía Antinarcóticos de Aviación Guaymaral.

COMPETENCIA

La Ley 1476 de 2011, en su artículo 21, dispone: "Determinense las siguientes autoridades para fallar los procesos administrativos:".

2. De 2 hasta 150 SMLMV

2.4 Policía Nacional.

En segunda instancia fallarán:

El Subdirector General para los fallos proferidos por los Directores de la Dirección General y Directores o Jefes de Organismos o Entidades de la Administración Pública, cuando estos cargos sean desempeñados por miembros de la Institución y le sean asignados bienes de la misma.

Página 3 de 35	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0033		
Fecha: 20-07-2014	FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA RESOLVIENDO RECURSO DE APELACIÓN	
Versión: 0		

Directores de la Dirección General para los fallos proferidos por comandantes de Zona.

Comandantes de Policía Metropolitana y Departamentos de Policía para los fallos proferidos por el respectivo Subcomandante.

Directores de Escuela de Formación o Especialización para los fallos proferidos por el respectivo Jefe del Área Administrativa.

Por tal razón es competente este Despacho, para conocer del presente asunto, por ser el superior con competencia administrativa, del funcionario que profirió la decisión objeto de recurso de apelación, en la que se dispuso responsabilizar administrativamente al señor Patrullero (Retirado) CARLOS ALBERTO RIVERA SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.022.323.365, de Bogotá D.C.

DE LA DECISIÓN APELADA

En Auto de fecha 10/06/2022¹, proferido por el señor Mayor General **RICARDO AUGUSTO ALARCÓN CAMPOS** Director de Antinarcóticos Policía Nacional, donde se motivo fallo de **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** al señor Patrullero (Retirado) CARLOS ALBERTO RIVERA SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.022.323.365, de Bogotá D.C., por la pérdida del computador de escritorio marca DELL MOD/PRECISIÓN 360, de serie **5WS-1341**, y el computador de escritorio CPU-DELL-DHM, de serie **8S96G11**, teniendo en

¹ Folios 184 al 206 del cuaderno original No.1, actuación administrativa A-DIRAN-2018-126.



cuenta que se estructuraron concomitantemente los elementos de la responsabilidad administrativa.

DEL RECURSO DE APELACIÓN

Que mediante memorial² allegado a través de correo electrónico el día 17/06/2022, suscrito por el profesional del derecho WALTER DAVID QINTERO MOLINA en su calidad de apoderado de oficio de señor Patrullero (Retirado) CARLOS ALBERTO RIVERA SÁNCHEZ se presenta y sustenta dentro del término legal establecido recurso de apelación contra el fallo de primera instancia, en virtud de lo consagrado en los artículos 63 y 65 de Ley 1476 de 2011 por considerar que:

SIC "...De la decisión objeto de recurso:

El encuentra responsable a título de culpa grave al investigado, por tener la responsabilidad de la custodia y cuidado, al haber recibido los equipos de cómputo DELL MOD/PRECISIÓN 36C serie No. 5SW-1341 y CPU-DELL-DHM serie No. 8S96G11, que le fueron asignados mediante actas y formato de control devolutivo de fecha 13 de febrero 2012 y de junio de 2013, asumiendo una posición de garante de acuerdo al artículo 36 y 37 de Ley 1476 de 2011, en las que igualmente se evidencia que, los señores NILSON ROMANA PALACIOS (Almacenista Aeronáutico) y Subintendente ROBERT ALEXANDER ROMERO JIMÉNEZ (Responsable Centro de Costos), hicieron entrega de dichos equipos al investigado, "y de los cuales no existía un control ni registro sobre su cuidado, conservación, uso y ubicación" por parte del exfuncionario que los tenía asignados.

² Folios 209 R/V del cuaderno original No. 1, actuación administrativa A-DIRAN-2018-126.

Página 5 de 35	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0033		
Fecha: 20-07-2014	FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA RESOLVIENDO RECURSO DE APELACIÓN	
Versión: 0		

27/RV

Indica que, fue culposa su conducta en modalidad de negligencia, pues le era un comportamiento más adecuado a la situación, garantizando el cuidado y conservación de los bienes, definiéndola la culpa grave como "la conducta contraria a la que debería haberse observado, conducta desviada, bien por torpeza, por ignorancia, por imprevisión o por otro motivo semejante", esto además, teniendo en cuenta su experiencia, cargo, grado y actividad que desempeñaba al momento de los hechos, ocasionando un daño antijurídico o pérdida de los mismos, explicando qué, la conducta de riesgo se concreta cuando no observo el debido cuidado, conservación, uso y ubicación de los elementos durante el tiempo que los tuvo asignados, resultando su pérdida en un daño patrimonial para el estado

De las razones del disenso:

Pues bien, aunque la tesis del fallador, no tendría reparo, debe recordarse qué la estructura para que exista la responsabilidad administrativa, se deben configurar concomitantemente (conjuntamente), los tres elementos que establece la Ley 1476 en su artículo 16, uno de ellos, es el que dispone el numeral 1 así, "una conducta desplegada por el destinatario de la presente que creó un riesgo jurídicamente desaprobado o pone en riesgo los bienes protegidos en la presente ley" no obstante, el auto objeto de apelación, dentro de su análisis de los elementos de responsabilidad administrativa, no logra demostrar que el investigado con su conducta haya creado el riesgo que establece la norma, veamos:



Inexistencia de la conducta desplegada por el investigado para crear riesgo o poner en peligro los bienes

Si bien, Ley 1476 de 2011 en su artículo 36 dispone que, los bienes son de responsabilidad de quien los ha recibido bajo cualquier circunstancia, de su custodia, cuidado y medidas de seguridad que se deben adoptar con los mismos, así mismo, establece que los bienes requieren preferencia; atención en todos los niveles de mando, a fin de mantenerlos en las mejores condiciones de empleo, para asegurar su eficiente uso, administración, custodia o transporte, situación normativa que, igualmente vincula en grado de responsabilidad a otras personas superiores o de mayor jerarquía.

Se tiene por el fallador como prueba, para probar la responsabilidad administrativa al investigado, las actas de asignación y formato de control devolutivo donde consta la entrega de los bienes, en que no se observa el debido cuidado, conservación, uso y ubicación de los elementos, de los cuales como dice el fallador "no existía un control ni registro sobre su cuidado", trasladando con esa afirmación la responsabilidad exclusivamente al Patrullero (r) Carlos Rivera, además, que con ello se desplegó una conducta negligente, pues le era exigible un comportamiento más adecuado; no obstante, no es atribuible al investigado que por ello se halla creado de su parte una conducta de riesgo sobre los bienes, al no obrar dichos registros o controles exclusivamente en estos formatos y actas, máxime cuando es una realidad que el exfuncionario investigado, fungió como conductor según su hoja de vida desde el año 2010 hasta su retiro en el 2014, y hasta donde se sabe probatoriamente, según lo informado en comunicación No. S-2018-054865/DIRAN ARAVI del 2 de julio

Página 7 de 35	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0033		
Fecha: 20-07-2014	FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA RESOLVIENDO RECURSO DE APELACIÓN	
Versión: 0		

de 2018 signada por el Capitán JAIRO OSPINA BELTRÁN, el patrullero manifestó vía telefónica, haber hecho entrega de los elementos asignados, uno de ellos, a un señor sargento de apellido Romaña quien laboraba en el almacén de abastecimiento, y el otro fue dejado en un contenedor de la unidad policial, sin que exista en el expediente, prueba documental alguna que demuestre lo contrario; por lo tanto debe entenderse que los elementos existían al momento de su retiro, sin que con ello, se generara un riesgo sobre los bienes, siendo trasladada su responsabilidad y custodia desde el momento de su retiro al Jefe Logístico o el señor sargento Romaña, quien pudo haber dado cuenta si los elementos fueron entregados o no.

Lo que sí es una realidad, es que, dichos elementos de cómputo no son útiles para actividad de conductor y menos al ser equipos fijos, entonces la conducta para crear el riesgo de los elementos, es atribuible al jefe logístico o jefe de almacén de la unidad, cuando con su entrega genera riesgo y un despropósito entre el elemento asignado y el cargo que fungía el funcionario como conductor, así poniéndolos en peligro, pues para nada le servían al asignatario para el desempeño del cargo de conductor, entonces ello desvirtúa que, la conducta de riesgo fuera creada por el investigado, lo que nunca fue advertido por el funcionario de instrucción, ni mucho menos sustentado en el análisis de los elementos de responsabilidad administrativa por el fallador,

En consecuencia, solo se cuenta con el informe que motiva la presente investigación y las actas de entrega, quedando solo dudas respecto a la forma como el hoy investigado generó el riesgo jurídico y puso en peligro dichos elementos, además de las razones por las supuestamente, no se cumplió con lo dispuesto

en el "Manual Logístico de la Policía Nacional", si cuando un policía es retirado, generalmente, requiere la firma de un paz y salvo por todo concepto, incluyendo los bienes asignados antes de cumplirse su retiro, a efecto que el funcionario que se retira, pueda realizar actas y demás trámites administrativos para adelantar su retiro, situación que a todas luces fue advertida por sus superiores, jefe inmediato y jefe logístico de su unidad, como se reitera, los bienes protegidos por Ley 1476 requieren preferencial atención en todos los niveles de mando, entonces, no podrá decirse por el fallador, que el retiro del funcionario señor Patrullero ® Carlos Rivera, generó el riesgo jurídico en los bienes; por el contrario al desligase de su relación laboral con la Policía, era dado que dichos bienes quedaran a disposición de la institución, hecho que tampoco fue advertido por los demás destinatarios de norma, dejándolos a su suerte y pudiendo provocar por un tercero, el daño antijurídico y detrimento patrimonial para el estado.

Ahora, no es entendible que, desde su asignación respectiva en el año 2012 y 2013 de los bienes, y supuestamente, de no haberse entregado; sea hasta el 2 de julio de 2018, esto es 6 años después, día en que unidad policial echa de menos los equipos, no exista ninguna actividad de control, o pesquisa investigativa de otros funcionarios para verificar la existencia o control de los bienes; hecho que, realmente, deja en evidencia, la falta de control y exigibilidad de los protocolos para del Jefe Grupo de Telemática de la Unidad o el personal encargado de supervisar y ejercer control, que uno a uno pasaron por el cargo sin advertirlo durante ese espacio de tiempo.

Handwritten signature

Página 9 de 35	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0033		
Fecha: 20-07-2014	FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	
Versión: 0	RESOLVIENDO RECURSO DE APELACIÓN	

No se encuentra sustento probatorio, cuando se dice por el fallador que, la conducta desplegada por el investigado para crear riesgo o poner en peligro los bienes, se configura "al momento de los hechos", cuando de manera fáctica y probatoria, no ha sido establecido con certeza en que momento ocurrió la supuesta conducta, ni mucho menos en que momento ocurrió el daño antijurídico, siendo ambigua su afirmación.

Sin duda, al no existir de manera concomitante los elementos de la responsabilidad administrativa, que trata el artículo 16 de la Ley 1476 de 2011, dicha responsabilidad es inexistente para el investigado; en consecuencia, solicito se revoque la decisión objeto del presente recurso y se exonere de la responsabilidad administrativa al señor Patrullero ® Carlos Alberto Rivera Sánchez, o sea aplicable el artículo 17 numera: 2 ídem..."

DE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD

El principio de doble instancia, procede cuando la parte investigada dentro de una actuación judicial se considera agraviada por la decisión adoptada por parte del juez o tribunal, esta acude ante la autoridad judicial superior, en busca de que se debata, revoque, modifique o anule la resolución apelada.

En cuanto al caso que nos atañe y de conformidad con lo anteriormente expuesto, es claro para esta instancia, establecer que el recurso de apelación interpuesto obrante dentro de la presente actuación administrativa, es procedente, puesto que está se fundamenta en una causal consagrada expresamente en la norma citada.



Ahora bien, en cuanto a los derechos de los sujetos procesales, el artículo 50 de la norma ibídem, en su numeral 6, expresamente indica;

"...6. Presentar las solicitudes que consideren necesarias en ejercicio del derecho a la defensa".

(Comillas, subraya y negrilla fuera de texto).

En lo atinente al debido proceso, la honorable Corte Constitucional, en la sentencia C-107-04, señaló lo siguiente:

"Dentro de los varios propósitos de la nueva Constitución Política de Colombia obran en su Preámbulo los de la convivencia, la justicia, la igualdad y la paz, los cuales entrañan especial relevancia frente a la configuración práctica del debido proceso. El cual, en términos del artículo 29 superior se aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, poniéndose de presente el amplio carácter tuitivo de esta disposición en cuanto no restringe el debido proceso a los procedimientos en sentido estricto sino que lo hace extensivo a toda clase de actuaciones. Es decir, el debido proceso se erige a partir de la actuación individualmente considerada, que a su turno es susceptible de integrarse con otras actuaciones en una suerte de etapas que progresivamente se estructuran al amparo un procedimiento previamente establecido, redundando ulteriormente como presupuesto básico para la adopción de una decisión que resuelva el caso planteado.

En este sentido toda persona tiene derecho a presentar peticiones, quejas, demandas y recursos a efectos de que

Handwritten signature

la autoridad competente le resuelva sobre lo pedido con apoyo en las normas vigentes y en las pruebas regularmente allegadas. Correlativamente, toda persona tiene derecho a contestar, excepcionar, alegar, recurrir, y en general, a defenderse de las peticiones, quejas, demandas y recursos que puedan presentarse en su contra, con fundamento en las normas vigentes y en las pruebas de descargo a que haya lugar. De este modo, en el ámbito del debido proceso el primer derecho que asiste a toda persona se desdobra en dos caras de un mismo cuerpo, a saber: postular y excepcionar.

La cabal realización del debido proceso implica la previa existencia de un régimen normativo que contemple todos los extremos de las potenciales actuaciones y procedimientos; esto es, un estatuto rector que establezca y regule los principios, las hipótesis jurídicas y sus consecuencias; los actos y etapas, los medios probatorios, los recursos e instancias correspondientes, y por supuesto, la autoridad competente para conocer y decidir sobre los pedimentos y excepciones que se puedan concretar al tenor de las hipótesis jurídicas allí contempladas. El debido proceso debe comprender todos estos aspectos, independientemente de que su integración normativa se realice en una sola ley o merced a la conjunción de varias leyes”.

(Cursiva, comillas y subrayas fuera de texto)

El debido proceso administrativo consiste en que los actos y actuaciones de las autoridades administrativas deben



ajustarse no sólo al ordenamiento jurídico legal sino a los preceptos constitucionales.

El conjunto de principios y garantías sustanciales, derivados del artículo 29 Superior, se cumple en trámites reglados. En ellos se enlazan las garantías en una serie de pasos, definidos según el ámbito de la actuación, para alcanzar los fines legítimos a la luz de la Constitución, garantizando siempre al interesado el derecho a ser oído, presentar pruebas y controvertir aquellas que obren contra sus intereses; al respecto, se expresó en la sentencia C-1189 de 2005:

"...que el debido proceso administrativo corresponde (i) al conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal con dicha garantía se busca (i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados..."

Las garantías del debido proceso se concretan de formas distintas, o con distinta intensidad, según el tipo de procedimiento o trámite en que deben aplicarse.

La finalidad que se persiga en ellos y el nivel de afectación de los derechos fundamentales de la persona inmersa en cada trámite, son los parámetros para definir el estándar en que cada garantía

Página 13 de 35	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0033		
Fecha: 20-07-2014	FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	
Versión: 0	RESOLVIENDO RECURSO DE APELACIÓN	

se desarrollará, preservando siempre, como mínimo, la defensa y contradicción, derechos que han sido garantizados en este caso en concreto pues del análisis del plenario no se encuentra irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso o la violación del derecho de defensa.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En primer término, corresponde a este Despacho, dentro del análisis integral de la actuación concordante a los principios de imparcialidad y transparencia, en derecho determinar si son procedentes los argumentos expuestos en el recurso de apelación contra el Auto de fecha 10/06/2022, proferido por el señor Mayor General **RICARDO AUGUSTO ALARCÓN CAMPOS** Director de Antinarcóticos Policía Nacional, donde se motivo fallo de **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** al señor Patrullero (Retirado) **CARLOS ALBERTO RIVERA SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.022.323.365, de Bogotá D.C., por la pérdida del computador de escritorio marca DELL MOD/PRECISIÓN 360, de serie **5WS-1341**, y el computador de escritorio CPU-DELL-DHM, de serie **8S96G11**, teniendo en cuenta que se estructuraron concomitantemente los elementos de la responsabilidad administrativa, en este sentido se encuentra necesario realizar las siguientes precisiones:

PRIMERO: Frete a la exposición de motivos presentada por el profesional del derecho **WALTER DAVID QINTERO MOLINA** en su calidad de apoderado de oficio de señor Patrullero (Retirado) **CARLOS ALBERTO RIVERA SÁNCHEZ** ítem titulado de la decisión objeto de recurso esta instancia encuentra:



Que la Ley 1476 de 2011 "...por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública..." en su artículo 16 dispone que la responsabilidad administrativa se estructura cuando se configuran concomitantemente los siguientes elementos:

1. Una conducta desplegada por el destinatario de la presente ley que crea un riesgo jurídicamente desaprobado o pone en peligro los bienes protegidos en la presente ley.
2. Un daño antijurídico o pérdida producido a los mismos.
3. La concreción de dicho riesgo o puesta en peligro en un resultado.

Finalmente, en su parágrafo señala "...El grado de culpa a partir del cual se podrá establecer la responsabilidad administrativa será el de culpa leve..."

Revisada de manera íntegra la decisión impugnada, esta instancia encuentra que como lo contempla Ley se estructuraron los elementos constitutivos de la responsabilidad administrativa, teniendo en cuenta que:

Como se encuentra probado en el plenario el señor Patrullero (Retirado) CARLOS ALBERTO RIVERA SÁNCHEZ, era el asignatario de los bienes protegidos por la Ley 1476 de 2011, pues le fueron asignados y entregados de manera física mediante documento que así lo soporta³, como también mediante el

³ Folios 16 y 17, cuaderno original

Sistema de Información para la administración de hardware y software en la Policía Nacional (SINVE), para uso, custodia y administración, asignación aceptada de manera voluntaria libre y espontanea y de la cual nunca objeto.

Que el señor Patrullero (Retirado) CARLOS ALBERTO RIVERA SÁNCHEZ, en su calidad de profesional de Policía conocía plenamente las formalidades de la asignación y entrega de elementos, como sus responsabilidades frente a los mismos como lo señala la Resolución No. 05884 del 27/12/2019 "Por el cual se expide el Manual para la Administración de los Recursos Logísticos de la Policía Nacional de Colombia", que al respecto establece:

"Capítulo 2. COMPONENTE LOGÍSTICO

2.12. Pérdida o daño de bienes

Los funcionarios de la Policía Nacional que tengan asignados bienes muebles o inmuebles de propiedad de la Institución o en calidad de comodato, para su utilización, administración o custodia, son responsables de la pérdida o daño que sufran por causas diferentes al uso o desgaste natural, salvo las ocasiones por situaciones de desastre natural, fuerza mayor o caso fortuito (...)

(Comillas, subraya y negrilla fuera de texto).

2.13. Responsables de los bienes de la Policía Nacional

(...)

Funcionario a cargo del bien:

El funcionario a cargo del bien en la Policía Nacional, debe responder personalmente por los bienes que se le entreguen para uso, custodia, administración y transporte, así como por la pérdida o daño que sufran, cuando lo anterior no se ocasione por el deterioro natural, por su uso normal o por otra causa justificada (...).

(Cursiva, subraya y negrillas propias)

Que, aunque su función era la de conductor sus responsabilidades obedecen al servicio de policía, finalmente es preciso señalar que de manera voluntaria libre y espontanea suscribió con su firma la aceptación para la asignación de los computadores de escritorio marca DELL MOD/PRECISIÓN 360, de serie 5WS-1341 y computador de escritorio CPU-DELL-DHM, de serie 8S96G11 y era su responsabilidad retornarlos de la misma manera en que le fueron entregados o realizar la reasignación de los mismos.

Situación que frente a su inobservancia puso en peligro los bienes protegidos por la Ley 1476 de 2011 "...por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública..."

Pues como se establece en el plenario la comunicación oficial S-2018-054865-DIRAN del 02/07/2018, suscrita por el señor Capitán JAIRO ALONSO OSPINA BELTRÁN, se informa que de acuerdo a los controles tecnológicos realizados a los elementos asignados

feroz

Página 17 de 35	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0033		
Fecha: 20-07-2014	FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA RESOLVIENDO RECURSO DE APELACIÓN	
Versión: 0		

33/R

al Área de Aviación Policial – DIRAN, por parte de la Oficina de Telemática – DIPON, no fue hallado el computador de escritorio marca DELL MOD/PRECISIÓN 360, de serie 5WS-1341, y el computador de escritorio CPU-DELL-DHM, de serie 8S96G11, los cuales se encontraban asignados al señor Patrullero (R) CARLOS ALBERTO RIVERA SÁNCHEZ, situación que al tenor de la Ley 1476 de 2011 *“...por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública...”* establece la materialización de la pérdida de los bienes jurídicos protegidos pues no existe o no se presenta ninguna causal que justifique lo contrario razón por la cual deviene en una lesión patrimonial injusta.

Finalmente es preciso señalar que verificado el plenario no obra documento que permita identificar la entrega, descargue o reasignación formal de los computadores de escritorio marca DELL MOD/PRECISIÓN 360, de serie 5WS-1341, y computador de escritorio CPU-DELL-DHM, de serie 8S96G11, que le fueron entregados al señor Patrullero (Retirado) CARLOS ALBERTO RIVERA SÁNCHEZ quien en su calidad de asignatario para la fecha de los hechos lo hacen destinatario de la Ley.

En cuanto al **título de culpa grave**:

La Ley 1476 de 2011 *“...por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública...”* en su artículo 10 señala:

X



"...Integración normativa. En la aplicación de la presente ley prevalecerán los principios y normas rectoras contenidos en esta ley y en la Constitución Política. En lo no previsto, se aplicarán en su orden las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Civil y el Código Penal Militar, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los informativos administrativos, razón se debe hacer remisión a la norma general que se refiere a este tema, como es el Código Civil, que en su artículo 63, en el que define el dolo y la culpa en los siguientes términos:

***"ARTÍCULO 63. CULPA Y DOLO.** La ley distingue tres especies de culpa o descuido.*

***Culpa grave,** negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.*

***Culpa leve,** descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano.*

El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta especie de culpa.

fooo

Página 19 de 35	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0033		
Fecha: 20-07-2014	FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	
Versión: 0	RESOLVIENDO RECURSO DE APELACIÓN	

34/84

Culpa o descuido levísimo es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado.

El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro”.

(Comillas, subraya y negrilla fuera de texto).

Como lo señaló el fallador de primera instancia es claro que la conducta desplegada por señor Patrullero (R) CARLOS ALBERTO RIVERA SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.022.323.365 de Bogotá D.C., fue culposa, generada en modalidad de negligencia, pues le era exigible un comportamiento más adecuado a la situación que le permitiera garantizar el cuidado y conservación de los bienes del Estado, durante el tiempo que los tuvo asignados y bajo su custodia, uso y administración, que no obra en el plenario documento o prueba que permita identificar la entrega, descargue o reasignación formal de los computadores de escritorio marca DELL MOD/PRECISIÓN 360, de serie 5WS-1341, y computador de escritorio CPU-DELL-DHM, de serie 8S96G11, que le fueron entregados.

Obsérvese que de acuerdo a lo señalado por la Real Academia Española de la lengua la negligencia es:

Del lat. negligentia.

1. f. Descuido, falta de cuidado.
2. f. Falta de aplicación.

X

En términos jurídicos es desatención de las propias obligaciones o descuido en el cumplimiento de las reglas y normas.

A la luz de lo dispuesto por el Código General del Proceso los sujetos procesales cuentan con libertad probatoria, lo que se traduce en que pueden hacer uso de los diferentes medios de prueba que la ley procesal enuncia para lograr la respuesta al problema jurídico planteado a favor de sus intereses.

SEGUNDO: Frete a la exposición de motivos presentada por el profesional del derecho WALTER DAVID QINTERO MOLINA en su calidad de apoderado de oficio de señor Patrullero (Retirado) CARLOS ALBERTO RIVERA SÁNCHEZ ítem titulado de las razones del disenso esta instancia encuentra:

Revisada de manera íntegra la decisión impugnada esta instancia encuentra que como lo contempla la Ley se estructuraron los elementos constitutivos de la responsabilidad administrativa, como fue aclarado por esta instancia en el ítem anterior:

1. Una conducta desplegada por el destinatario de la presente ley que crea un riesgo jurídicamente desaprobado o pone en peligro los bienes protegidos en la presente Ley.

La no entrega de los elementos asignados de acuerdo a las formalidades de Ley, situación que desencadenó la pérdida de dichos bienes jurídicamente protegidos por la Ley 1476 de 2011
"...por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades



Página 21 de 35	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0033		
Fecha: 20-07-2014	FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA RESOLVIENDO RECURSO DE APELACIÓN	
Versión: 0		

35/RV

adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública..." de la cual el encartado el señor Patrullero (Retirado) CARLOS ALBERTO RIVERA SÁNCHEZ es destinatario.

2. Un daño antijurídico o pérdida producidos a los mismos.

La pérdida de los computadores de escritorio marca DELL MOD/PRECISIÓN 360, de serie 5WS-1341, y el computador de escritorio CPU-DELL-DHM, de serie 8S96G11, evidenciada mediante comunicación oficial S-2018-054865-DIRAN del 02/07/2018, pérdida de los bienes jurídicos protegidos pues no existe o no se presenta ninguna causal que justifique lo contrario razón por la cual deviene en una lesión patrimonial injusta.

3. La concreción de dicho riesgo o puesta en peligro en un resultado.

Concreción de dicho riesgo: pérdida de los elementos evidenciada mediante comunicación oficial S-2018-054865-DIRAN del 02/07/2018.

Puesta en peligro: negligencia para la entrega de los elementos asignados de acuerdo a las formalidades de Ley.

Resultado: pérdida de los computadores de escritorio marca DELL MOD/PRECISIÓN 360, de serie 5WS-1341, y el computador de escritorio CPU-DELL-DHM, de serie 8S96G11.

Al encontrarse estructurados los elementos en el artículo 36 de la Ley 1476 de 2011 y frente a la inobservancia por negligencia en la entrega de los elementos de acuerdo a las formalidades de Ley y lo señalado en la Resolución No. 05884 del 27/12/2019 *"Por el cual se expide el Manual para la Administración de los Recursos*

X

*Logísticos de la Policía Nacional de Colombia", en el "Capítulo 2. COMPONENTE LOGÍSTICO 2.12. Pérdida o daño de bienes y 2.13. Responsables de los bienes de la Policía Nacional en cuanto al funcionario a cargo del bien, **se encuentra probada la conducta desplegada por el investigado para crear riesgo o poner en peligro los bienes protegidos por la Ley.***

En cuanto a:

"...situación normativa que, igualmente vincula en grado de responsabilidad a otras personas superiores o de mayor jerarquía..."

Esta instancia no puede acceder a la pretensión de vinculación de las personas que son solicitadas, teniendo en cuenta que no es el momento procesal para ello, además no existe mérito suficiente, teniendo en cuenta que ninguno de los mencionados ejercía o fungía frente al **uso, custodia o transporte** del bien en el momento en que se crea el riesgo jurídicamente desaprobado y la concreción de dicho riesgo materializado en el hurto del bien.

Si bien es cierto el artículo 36 de la Ley 1476 de 2011 de manera expresa señala:

"...Artículo 36. Cuidados con el material. Los bienes a que se refiere la presente ley, requieren preferencial atención en todos los niveles de mando, a fin de mantenerlos en las mejores condiciones de empleo, para asegurar su eficiente uso, administración, custodia o transporte..."

[Firma manuscrita]

La norma es clara en señalar los cuidados que de acuerdo a los niveles jerárquicos corresponden para con los bienes de manera general.

En cuanto al uso, administración, custodia y transporte del mismo es asumida por quien contrae dicha responsabilidad, en este caso en concreto quien de manera formal la asumió fue el señor Patrullero (Retirado) CARLOS ALBERTO RIVERA SÁNCHEZ, como ya se evidenció de manera libre y espontanea, cuando le fueron asignados sin que dicha asignación hubiese sido objeto de reproche por el mismo, por ello el mismo artículo 36 de la citada norma señala:

SIC

"...La custodia, cuidado y medidas de seguridad que se deben adoptar con los bienes es responsabilidad de quien los ha recibo bajo cualquier circunstancia..."

(Comillas, subraya y negrilla fuera de texto).

Como también es clara la norma cuando en su artículo 37, señala:

SIC

"...Artículo 37. Recibo y entrega de bienes Los bienes a que se refiere la presente ley, deberán entregarse y recibirse formalmente a través de documentos escritos en los que consten sus características y las novedades que presentan, los cuales deberán ser firmados por quien entrega y recibe, como por el interventor si lo hubiere..."

(Comillas, subraya y negrilla fuera de texto).

Parágrafo. Cuando por situaciones de alteración del orden público, urgencia o inminente peligro no sea posible realizar la



entrega o recepción formal de los bienes, se dispondrá de medios alternos que permitan identificar las personas responsables y los bienes que se asignan o entregan provisionalmente.

Por lo anterior, debemos tener presente que la actuación administrativa es autónoma e independiente, lo cual está contemplado textualmente en el artículo 38 de la norma iilibem, que a letra dice:

SIC...

"La actuación administrativa es autónoma e independiente de las demás que puedan generarse o derivarse de los hechos o de las conductas que se investigan".

(Comillas, subraya y negrilla fuera de texto).

Es decir, que esta ópera independientemente de la acción penal, disciplinaria y/o fiscal, que se pueda desprender del hecho generador de la acción administrativa, ya que su finalidad está encaminada en lograr que el servidor público responda por la pérdida o los daños causados a los bienes del Estado.

Igualmente, por la naturaleza de las funciones y la misión que cumple la Fuerza Pública, ésta tiene un régimen especial en los diferentes aspectos (pensional, disciplinario, penal, entre otras), razón por la cual, también para estos casos se debe contar con una herramienta legal autónoma e independiente, que permita recuperar, en forma ágil, oportuna y eficaz, el patrimonio estatal e institucional, cuandoquiera que se le ocasione un detrimento por pérdida o daño de sus bienes.

Página 25 de 35	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0033		
Fecha: 20-07-2014	FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	
Versión: 0	RESOLVIENDO RECURSO DE APELACIÓN	

32 / R

En cuanto a:

"...el patrullero manifestó vía telefónica, haber hecho entrega de los elementos asignados, uno de ellos, a un señor sargento de apellido Romaña quien laboraba en el almacén de abastecimiento, y el otro fue dejado en un contenedor de la unidad policial, sin que exista en el expediente, prueba documental alguna que demuestre lo contrario; por lo tanto debe entenderse que los elementos existían al momento de su retiro ..."

Reafirma lo señalado por el artículo 37 de la Ley 1476 de 2011 y lo motivado por el fallador de primera instancia cuando en su parte motiva cita lo señalado en la Resolución No. 05884 del 27/12/2019 *"Por el cual se expide el Manual para la Administración de los Recursos Logísticos de la Policía Nacional de Colombia"*,

2.12. Pérdida o daño de bienes

Los funcionarios de la Policía Nacional que tengan asignados bienes muebles o inmuebles de propiedad de la Institución o en calidad de comodato, para su utilización, administración o custodia, son responsables de la pérdida o daño que sufran por causas diferentes al uso o desgaste natural, salvo las ocasiones por situaciones de desastre natural, fuerza mayor o caso fortuito (...)

(Comillas, subraya y negrilla fuera de texto).

2.13. Responsables de los bienes de la Policía Nacional

(...)

Funcionario a cargo del bien:

El funcionario a cargo del bien en la Policía Nacional, debe responder personalmente por los bienes que se le entreguen para uso, custodia, administración y transporte, así como por la pérdida o daño que sufran, cuando lo anterior no se ocasione por el deterioro natural, por su uso normal o por otra causa justificada (...). (Cursiva, subraya y negrillas propias)

(Comillas, subraya y negrilla fuera de texto).

En cuanto a:

S/C

"...sin que con ello, se generara un riesgo sobre los bienes..."

Obsérvese que el señor Patrullero (Retirado) CARLOS ALBERTO RIVERA SÁNCHEZ, con su actuar negligente omitió o paso por alto las formalidades legalmente establecidas para entrega o devolución del bien como ya se ha explicado:

deberán entregarse y recibirse formalmente a través de documentos escritos en los que consten sus características y las novedades que presentan, los cuales deberán ser firmados por quien entrega y recibe.

(Comillas, subraya y negrilla fuera de texto).

9/0004

Página 27 de 35	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0033		
Fecha: 20-07-2014	FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA RESOLVIENDO RECURSO DE APELACIÓN	
Versión: 0		

además en el plenario no obra documento o prueba que certifique la entrega material de los bienes objeto de la presente actuación con las formalidades previamente señaladas en el marco normativo, situación que generó el riesgo que se materializó con la pérdida de los bienes, cuyo deber objetivo de cuidado estaba a cargo del señor Patrullero (Retirado) CARLOS ALBERTO RIVERA SÁNCHEZ, quien tenía conocimiento de aquellos deberes que son consustanciales a la función a cargo del servidor público, como lo señala la comunicación oficial S-2018-054865-DIRAN del 02/07/2018, suscrita por el señor Capitán JAIRO ALONSO OSPINA BELTRÁN, donde se informa que de acuerdo a los controles tecnológicos realizados a los elementos asignados al Área de Aviación Policial – DIRAN, por parte de la Oficina de Telemática – DIPON, no fue hallado el computador de escritorio marca DELL MOD/PRECISIÓN 360, de serie 5WS-1341, y el computador de escritorio CPU-DELL-DHM, de serie 8S96G11, los cuales se encontraban asignados al señor Patrullero (R) CARLOS ALBERTO RIVERA SÁNCHEZ, situación que al tenor de la Ley 1476 de 2011 *"...por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública..."* establece la materialización de la pérdida de los bienes jurídicos protegidos pues no existe o no se presenta ninguna causal que justifique lo contrario razón por la cual deviene en una lesión patrimonial injusta.

Es decir, su conducta negligente y falta de cuidado desplegada por el destinatario la Ley 1476 de 2011, en el cumplimiento de las formalidades legalmente establecidas para la entrega de los

Código: 1AJ-FR-0033	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Fecha: 20-07-2014	FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	
Versión: 0	RESOLVIENDO RECURSO DE APELACIÓN	

bienes, creó un riesgo jurídicamente desaprobado y puso en peligro los bienes jurídicamente protegidos.

En cuanto a:

SIC

"...Lo que sí es una realidad, es que, dichos elementos de cómputo no son útiles para actividad de conductor y menos al ser equipos fijos ..."

En cuanto a lo señalado por el apoderado de parte es preciso indicar que como obra en el plenario, el señor Patrullero (Retirado) CARLOS ALBERTO RIVERA SÁNCHEZ, quien tenía conocimiento de aquellos deberes que son consustanciales a la función a cargo del servidor público, recibió los bienes asignados sin que dicha asignación hubiese sido objeto de reproche, pues en el plenario no obra elemento alguno que así se lo infiera a esta instancia.

En cuanto a:

SIC

"...Ahora, no es entendible que, desde su asignación respectiva en el año 2012 y 2013 de los bienes, y supuestamente, de no haberse entregado; sea hasta el 2 de julio de 2018, esto es 6 años después, día en que unidad policial echa de menos los equipos, no exista ninguna actividad de control, o pesquisa investigativa de otros funcionarios para verificar la existencia o control de los bienes; hecho que, realmente, deja en evidencia, la falta de control y exigibilidad de los protocolos para del Jefe Grupo de Telemática de la Unidad o el personal encargado de supervisar

León

y ejercer control, que uno a uno pasaron por el cargo sin advertirlo durante ese espacio de tiempo...”

En cuanto a los argumentos presentados por la defensa es preciso reiterarle lo contemplado textualmente en el artículo 38 de la norma ilibem, que a letra dice:

SIC...

“La actuación administrativa es autónoma e independiente de las demás que puedan generarse o derivarse de los hechos o de las conductas que se investigan”.

(Comillas, subraya y negrilla fuera de texto).

Es decir, que esta ópera independientemente de la acción penal, disciplinaria y/o fiscal, que se pueda desprender del hecho generador de la acción administrativa, ya que su finalidad está encaminada en lograr que el servidor público responda por la pérdida o los daños causados a los bienes del Estado, durante su permanencia en la Institución.

Finalmente en cuanto al cargo de conductor que ostentaba el señor Patrullero (Retirado) CARLOS ALBERTO RIVERA SÁNCHEZ, es pertinente señalar al profesional del derecho:

Que: *“El fin primordial de la Policía Nacional es el mantenimiento de la convivencia como condición necesaria, para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz fundamentada en el código de ética policial”.*

[illegible]

Situación que no lo aleja de cumplir el fin institucional que en su grado ostenta, pues para ello la Institución le facilita los recursos necesarios para el cumplimiento de su deber, por tanto, su grado y cargo como Patrullero de la Policía Nacional le demandan un mayor grado compromiso en el cumplimiento de los fines constitucionalmente establecidos, para los cuales prestó juramento de cumplir y defender la Constitución y las leyes.

En cuanto a:

SIC

"...al momento de los hechos..."

Esta instancia no observa ambigüedad alguna en el contenido argumentativo de la instancia objeto de reproche, dado que el contexto se refiere a la esfera cognitiva de quien desplegó la conducta negligente frente a las responsabilidades legales que tenía sobre los bienes asignados, la ambigüedad implica que una formulación normativa o un término dentro de ella sea posible asignarle dos o más significados, el caso de la ambigüedad de las formulaciones normativas, se produce que el intérprete deba elegir entre dos normas.

No es acertada la precisión de parte, pues no existe ambigüedad en los términos dado el debate jurídico versa en la responsabilidad, administrativa que el destinatario de Ley tiene frente a lo bienes entregados para su servicio y de los que tiene el deber legal de preservar.

Realizada la exposición de motivos frente al análisis integral de la actuación concordante a los principios de imparcialidad y transparencia, análisis completo frente a los elementos de la

León

[illegible]

Página 31 de 35	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0033		
Fecha: 20-07-2014	FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA RESOLVIENDO RECURSO DE APELACIÓN	
Versión: 0		

responsabilidad administrativa, tal y como lo contempla el artículo 16 de la norma ídem, el cual determina que:

Revisado el fallo de primera instancia, la valoración de los elementos de la responsabilidad administrativa para el caso concreto en concordancia con lo descrito en el artículo 75 de la Ley 1476 de 2011, frente a la obligación de la carga de la prueba en cabeza de la administración, con el fin de demostrar la concomitancia de los tres elementos; lo anterior se evidencia con claridad que la instancia, observó en debida forma lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 1476 de 2011, que reza:

"ARTÍCULO 105. REQUISITOS DEL FALLO. El fallo debe ser motivado y contendrá:

*....5. Análisis de los elementos de la responsabilidad administrativa.
....."*

Por tal razón, en atención al marco legal, la jurisprudencia antes denotada, y los antecedentes físicos obrantes en la presente actuación administrativa, se concluye por esta Instancia, sin lugar a equívoco, que la administración ha cumplido con los prefectos establecidos por el derecho fundamental del debido proceso y a su vez el derecho de defensa, como se puede evidenciar en el Auto objeto de recurrencia.

Por consiguiente, se ratifica la decisión proferida por el señor Mayor General **RICARDO AUGUSTO ALARCÓN CAMPOS** Director de Antinarcóticos Policía Nacional, donde se motivó fallo de **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** al señor Patrullero (Retirado) **CARLOS ALBERTO RIVERA SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.022.323.365, de Bogotá D.C., por la pérdida del computador de escritorio marca



DELL MOD/PRECISIÓN 360, de serie **5WS-1341**, y el computador de escritorio CPU-DELL-DHM, de serie **8S96G11**.

Téngase en cuenta que en que mediante la comunicación oficial electrónica S-2018-086203-DIRAN /GRUDI-TELEM-3.1, de fecha 10/10/2018⁴, en cumplimiento al artículo 31 de la Ley 1476 de 2011, fue fijado el precio de los equipos de cómputo, de acuerdo a los registros del Standard Aplicación Program SAP - SILOG, en un valor equivalente a la suma total de SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$7'567.039,00).

Siendo preciso indicar que, una vez realizado el trámite de reclamación ante las compañías aseguradoras, por el siniestro presentado, estas aceptaron la reclamación e indemnización de los equipos de cómputo, por los siguientes valores:

Computador de escritorio CPU-DELL-DHM, de serie 8S96G11, "ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA", esta aceptó la reclamación por el bien e indemniza por un valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$387.516) ⁵.

Computador de escritorio marca DELL MOD/PRECISIÓN 360, de serie 5WS-1341, "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.", esta aceptó la reclamación por el bien e indemnizo por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1'950.000) ⁶.

En este sentido, el señor Patrullero (R) CARLOS ALBERTO RIVERA SÁNCHEZ, deberá cancelar la suma de CINCO MILLONES

⁴ Folio 15, cuaderno original; valor de los equipos

⁵ De folio 48 al 50, cuaderno original.

⁶ Folio 53 al 54, cuaderno original.

Loor

Página 33 de 35	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0033		
Fecha: 20-07-2014	FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	
Versión: 0	RESOLVIENDO RECURSO DE APELACIÓN	

42
12

DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$5'229.523,00), valor total faltante por los dos equipos de cómputo señalados, esto con el fin de resarcir el patrimonio del Estado.

En virtud de lo señalado en el Artículo 111. Seguros de la Ley 1476 de 2011, que señala:

"...Cuando la autoridad competente advierta que respecto del bien materia de investigación, ha operado el pago total o reposición por uno de las mismas o superiores características y condiciones por parte de la aseguradora, dará por terminada la actuación administrativa.

Si la respectiva póliza no ampara el siniestro o la totalidad del mismo, deberá adelantarse la actuación administrativa correspondiente..."

Valor que corresponde al deducible del valor de los bienes objeto de la presente actuación.

Finalmente se ordenará, que se notifique la presente decisión al señor Patrullero (Retirado) CARLOS ALBERTO RIVERA SÁNCHEZ y/o su apoderado de oficio WALTER DAVID QINTERO MOLINA, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso, para lo cual se comisionará a la Jefatura de Asuntos Jurídicos de la Dirección Antinarcóticos Policía Nacional.

Para la ejecución y cumplimiento de la presente decisión, se remitirá el expediente a la Dirección Antinarcóticos de la Policía Nacional, a través del Grupo de Procesos Administrativos de esta Subdirección.

X

En mérito de lo antes expuesto el suscrito Subdirector General de la Policía Nacional, en uso de las atribuciones administrativas que le confiere la Ley 1476 de 2011, en concordancia con las demás normas que lo modifican y adicionan.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión proferida por el señor Mayor General **RICARDO AUGUSTO ALARCÓN CAMPOS** Director de Antinarcóticos de la Policía Nacional, donde se motivó fallo de **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** al señor Patrullero (Retirado) **CARLOS ALBERTO RIVERA SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.022.323.365, de Bogotá D.C., por la pérdida del computador de escritorio marca DELL MOD/PRECISIÓN 360, de serie **5WS-1341**, y el computador de escritorio CPU-DELL-DHM, de serie **8S96G11**, por un valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$5'229.523,00), equivalente al valor faltante de los equipos de telemática, al considerar que se estructuraron concomitantemente los elementos de la responsabilidad administrativa, sin que obre alguna de las causales de exonerativas de la responsabilidad de las que trata el artículo 17 de la Ley 1476 de 2011 y sin que a la fecha se haya producido resarcimiento alguno.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión al señor **WALTER DAVID QUINTERO MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.856.538 de Bogotá D.C., quien actúa como defensor de oficio del señor Patrullero (R) **CARLOS**

fecho

ALBERTO RIVERA SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.022.323.365, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso, para lo cual se comisionará a la Jefatura de Asuntos Jurídicos de la Dirección Antinarcóticos de la Policía Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: COMISIONÉSE a la Jefatura de Asuntos Jurídicos de la Dirección Antinarcóticos de la Policía Nacional, para la notificación de la presente decisión

ARTÍCULO CUARTO: ARCHIVESE el expediente en la Jefatura de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Antinarcóticos.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE el expediente a la Dirección Antinarcóticos de la Policía Nacional, a través del Grupo de Procesos Administrativos de esta Subdirección, para la ejecución y cumplimiento de la presente decisión, una vez se surta lo anterior, se proceda a archivar el expediente en la Jefatura de Asuntos Jurídicos de esa Unidad, dependencia que deberá supervisar el cobro coactivo hasta su terminación, conforme lo establece la Ley 1476 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


General **HOOVER ALFREDO PENILLA ROMERO**
Subdirector General Policía Nacional

Elaborado por: IT. Fredy Alexander Bernal Molina
Revisado por: CT. Juan Manuel Galvis Cardozo
Revisado por: CR. Herman Alonso Meneses Galves
Fecha elaboración: 15/07/2022
Ubicación: C// A-DIRAN-2018-125



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE ANTINARCOTICOS
GRUPO FINANCIERO

Nro. GS-2023-010602 / SURAN- ARAFI – 29.25

Bogotá, D.C. 26 ENE 2023

Señor patrullero (R)
CARLOS ALBERTO RIVERA SANCHEZ
Carrera 68F No 34-16 sur Barrio la Alquería
Bogotá D.C

Asunto: primer requerimiento escrito

En atención a la investigación administrativa No. (A-DIRAN-2018-126), mediante el cual el Director de Antinarcóticos resuelve responsabilizarlo por la pérdida de un computador tipo escritorio marca DELL MOD/PRECISION 360, de serie No 5WS-1341 y el computador de escritorio CPDELDHM de serie No 8S96G11, de manera atenta solicito se cancele la suma de CINCO MILLONES DOCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS (\$5.229.523,00) correspondiente al valor del fallo administrativo, mas el valor de UN MILLON TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y DOS SENTAVOS (\$ 1.033.588,72) perteneciente a los intereses moratorios liquidados a partir de la ejecutoria del título hasta la fecha 17/01/2023, los cuales presentaran una variación de interés diario de 41,46% efectivo anual según la tasa de Usura expuesta por la Superintendencia Financiera, la cual deberá calcular desde el 18/01/2022 hasta que se realice el acuerdo de pago o se pague la totalidad de la deuda, por ende se solicita se cancela en total la suma de SEIS MILLONES DOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO ONCE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$6.263.111,72) incluyendo los intereses moratorios.

El pago deberá efectuarse antes del 17/02/2023, mediante consignación en la cuenta corriente No.110-080-00125-8 denominada TESORAL PONAL CAJA GENERAL INVERSION del banco POPULAR a favor de la Policía Nacional – Dirección Administrativa y Financiera NIT 800.141.397-5, comprobante que deberá allegarse a las instalaciones de la Dirección de Antinarcóticos por correo certificado o al correo electrónico diran.arafi-gru@policia.gov.co, para la respectiva verificación del ingreso; de no efectuar el pago en la fecha establecida, el expediente será remitido para cobro coactivo generando los costos que dicha labor implica (intereses y costos jurídicos).

En el evento de solicitar facilidad de pago, se debe tomar contacto con el señor PT. CARLOS ALBERTO IBARRA PADILLA, responsable de cobro persuasivo DIRAN, al número telefónico 5159750 ext. 31158 o al correo electrónico carlos.ibarra1219@correo.policia.gov.co

Atentamente,

Coronel **EDGAR CÁRDENAS VESGA**
Director de Antinarcóticos (E)

Anexo: uno (solicitud de pago en (01) folio).

Aeropuerto El Dorado Entrada No. 6
Teléfonos 5159750 Ext. 31156
diran.arafi-gru@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA



SC-0545-1-2-NT GICER431775 CO-SC-0545-1-2-NT

3

3

Página 1 de 1	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRAR CUENTAS POR COBRAR	 POLICIA NACIONAL
Código: 1AR-FR-0002		
Fecha: 04-07-2014	SOLICITUD DE PAGO	
Versión: 1		

Bogotá D.C 26 ENE 2023

SOLICITUD DE PAGO No. **01-23**

CARLOS ALBERTO RIVERA SANCHEZ
CC. 1.022.323.365

DEBE A:

DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS
NIT 800.141.379-2

La suma de **SEIS MILLONES DOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO ONCE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$6.263.111,72)** por concepto de capital e intereses moratorios conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 artículo 4 numeral 8 y Decreto 679 artículo 1, para un total por concepto de capital e intereses, de **SEIS MILLONES DOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO ONCE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$6.263.111,72)**.

Consignar en la cuenta corriente **No.110-080-00125-8** denominada **TESORAL PONAL CAJA GENERAL INVERSION** del banco **POPULAR** a favor de la Policía Nacional – Dirección Administrativa y Financiera **NIT 800.141.397-5**

Total, a cancelar es **SEIS MILLONES DOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO ONCE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$6.263.111,72)** incluyendo los intereses causados a la fecha 17/01/2023


Coronel EDGAR CÁRDENAS VESGA
 Director de Antinarcóticos (E)



SO-8545-1-2-NT SI-CER431775 CO-SO-8545-1-2-NT

Email: diraf.arafi-gru@policia.gov.co
 Aeropuerto El Dorado Entrada No. 6 CATAM

[illegible]



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE ANTINARCOTICOS
GRUPO FINANCIERO



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Nro. GS-2023- 0 9 7 9 4 3 / SURAN- ARAFI – 29.25

Bogotá, D.C.

25 ABO 2023

Señor patrullero @
CARLOS ALBERTO RIVERA SANCHEZ
Carrera 68F No 34-16 sur barrio la Alquería
Bogotá

Asunto: segundo requerimiento escrito

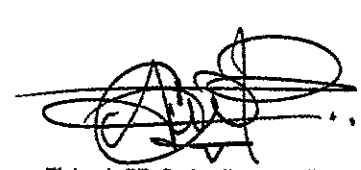
En atención a la investigación administrativa No. (A-DIRAN-2018-126), mediante el cual el Director de Antinarcóticos resuelve responsabilizarlo por la pérdida de un computador tipo escritorio marca DELL MOD/PRECISION 360, de serie No. 5WS-1341 y el computador de escritorio CPDELDHM de serie No. 8S96G11; de manera atenta me permito informar que la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS (\$5.229.523,00)** corresponden al valor del fallo administrativo, más el valor de **UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.998.966,64)** perteneciente a los intereses moratorios liquidados a partir de la ejecutoria del título hasta la fecha 31/08/2023, los cuales presentarán una variación de interés diarios, según la tasa de usura porcentual efectivo anual expuesta por la Superintendencia Financiera, la cual deberá calcular desde el 28/07/2022 hasta que se realice el acuerdo de pago o se pague la totalidad de la deuda, por ende se solicita se cancele en total la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$7.228.489,64)** incluyendo los intereses moratorios.

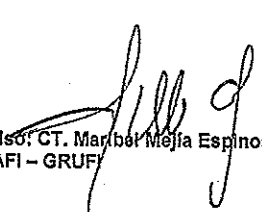
El pago deberá efectuarse antes del día 31/08/2023, mediante consignación en la cuenta corriente **No.110-080-00125-8** denominada **TESORAL PONAL CAJA GENERAL INVERSION** del banco **POPULAR** a favor de la Policía Nacional – Dirección Logística y Financiera **NIT 800.141.397-5**, comprobante que deberá allegarse a las instalaciones de la Dirección de Antinarcóticos por correo certificado o al correo electrónico diran.arafi-gru@policia.gov.co, para la respectiva verificación del ingreso; de no efectuar el pago en la fecha establecida, el expediente será remitido para cobro coactivo generando los costos que dicha labor implica (intereses y costos jurídicos).

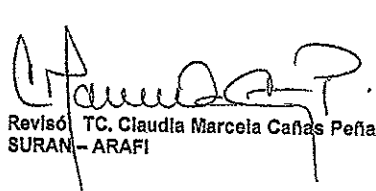
En el evento de solicitar facilidad de pago, se designó al señor patrullero CARLOS ALBERTO IBARRA PADILLA, responsable de cobro persuasivo DIRAN, con quien podrá tomar contacto al número telefónico 5159750 ext. 31158 o al correo electrónico carlos.ibarra1219@correo.policia.gov.co.

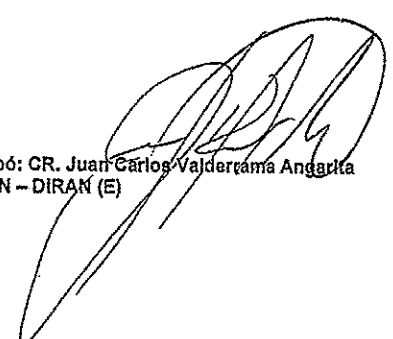
Atentamente,


Brigadier general **NICOLÁS ALEJANDRO ZAPATA RESTREPO**
Director de Antinarcóticos


Elaboró: PT. Carlos Ibarra Padilla
ARAFI - GRUFI


Revisó: CT. Maribel Mejía Espinosa
ARAFI - GRUFI


Revisó TC. Claudia Marcela Cañas Peña
SURAN - ARAFI


Aprobó: CR. Juan Carlos Valderrama Angarita
SURAN - DIRAN (E)

Fecha de Elaboración: 17/08/2023
Ubicación C:\mis documentos\2023\DIRAN

Aeropuerto El Dorado Entrada No. 6
Teléfonos 5159750 Ext. 31158
diran.arafi-gru@policia.gov.co
www.policia.gov.co



SI-CERMA31775

INFORMACIÓN PÚBLICA

Página 1 de 1	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRAR CUENTAS POR COBRAR	 POLICIA NACIONAL
Código: 1AR-FR-0002		
Fecha: 04-07-2014	SOLICITUD DE PAGO	
Versión: 1		

Bogotá D.C

SOLICITUD DE PAGO No. **08-23**

CARLOS ALBERTO RIVERA SANCHEZ
CC. 1.022.323.365

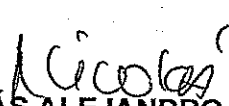
DEBE A:

DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS
NIT 800.141.379-2

La suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$7.228.489,64)** por concepto de capital e intereses moratorios conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 artículo 4 numeral 8 y Decreto 679 artículo 1.

Consignar en la cuenta corriente No.110-080-00125-8 denominada **TESORAL PONAL CAJA GENERAL INVERSION** del banco **POPULAR** a favor de la Policía Nacional – Dirección Logística y Financiera **NIT 800.141.397-5**

Total, a cancelar es **SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$7.228.489,64)** incluyendo los intereses causados a la fecha 31/08/2023.


 Brigadier general **NICOLÁS ALEJANDRO ZAPATA RESTREPO**
 Director de Antinarcóticos



Email: diraf.arafi-gru@policia.gov.co
 Aeropuerto El Dorado Entrada No. 6 CATAM



SI-CUR43175

1. The first part of the document is a list of names and dates, which appears to be a record of some kind. The names are written in a cursive script, and the dates are in a more formal, printed style. The list is organized into columns, with names in the first column and dates in the second column. The names are mostly male, and the dates range from the 18th to the 19th century. The list is quite long, and it is not clear what the purpose of the document is. It could be a list of people who have been involved in a particular project or organization, or it could be a list of people who have been involved in a particular event or activity. The document is written in a very old style, and it is difficult to read. The names are written in a cursive script, and the dates are in a more formal, printed style. The list is organized into columns, with names in the first column and dates in the second column. The names are mostly male, and the dates range from the 18th to the 19th century. The list is quite long, and it is not clear what the purpose of the document is. It could be a list of people who have been involved in a particular project or organization, or it could be a list of people who have been involved in a particular event or activity. The document is written in a very old style, and it is difficult to read.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE ANTINARCOTICOS
GRUPO FINANCIERO

Nro. GS-2025- 060938/ SURAN- ARLOF – 29.25

Bogotá, D.C. 07 MAY 2025

Señor patrullero ®
CARLOS ALBERTO RIVERA SÁNCHEZ
Carrera 68 F No. 34 – 16 sur, Barrio la Alquería
Bogotá D.C

Asunto: reiterando primer requerimiento escrito

En atención a la investigación administrativa No. (A-DIRAN-2018-126 de fecha 10/06/2022), mediante el cual el Director de Antinarcóticos resolvió responsabilizarlo por la pérdida de un computador tipo escritorio marca DELL MOD/PRECISION 360, de serie No. 5WS-1341 y el computador de escritorio CPDELDHM de serie No. 8S96G11; de manera atenta me permito informar que actualmente adeuda la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS (\$5.229.523,00)** que corresponden al valor del fallo administrativo, sin incluir los intereses moratorios liquidados a partir de la ejecutoria del título hasta la fecha 31/03/2024, los cuales presentarán una variación de interés diarios, según la tasa de usura porcentual efectivo anual expuesta por la Superintendencia Financiera, la cual deberá calcular desde el 28/07/2022 hasta que se realice el acuerdo de pago o se pague la totalidad de la deuda.

El pago deberá efectuarse antes del día 31/05/2025 a la Dirección Logística y Financiera, quien expedirá en coordinación con el responsable de cobro persuasivo; los cupones con códigos de barras del Banco de Bogotá de la cuenta de fondos especiales para que haga el respectivo pago, una vez realizado deberá allegarse el comprobante a las instalaciones de la Dirección de Antinarcóticos por correo certificado o al correo electrónico diran.arlof-grufi@policia.gov.co, para la respectiva verificación del ingreso; de no efectuar el pago en la fecha establecida, el expediente será remitido para cobro coactivo generando los costos que dicha labor implica (intereses y costos jurídicos).

Así mismo, indicar que el procedimiento mencionado se encuentra enmarcado en la resolución número 2123 del 29/06/2023 "Por la cual se expide el reglamento interno de recaudo de cartera en la Policía Nacional de Colombia", enfatizando el artículo que más adelante se relaciona, así:

"...Artículo 33 - Incumplimiento: Cuando el deudor incumpla el acuerdo de pago, el jefe del grupo o el funcionario ejecutor mediante acto administrativo, así lo declarará, lo cual deja sin vigencia el plazo concedido y en el evento en que se hayan otorgado garantías, se ordenará hacerlas efectivas hasta la ocurrencia del saldo insoluto o para el caso de aquellas facilidades de pago que se otorgaron con base en una relación detallada de bienes, se ordenará el embargo, secuestro y avalúo de los bienes denunciados por el deudor, para su posterior remate..."

En el evento de requerir el cupón de pago o facilidad para cancelar esta deuda, se designó al señor subintendente WALTER ARMANDO MAYORGA GUERRERO, responsable de cobro persuasivo DIRAN, con quien podrá tomar contacto al número telefónico 3103945495 o al correo electrónico walter.mayorga@correo.policia.gov.co.

Atentamente,

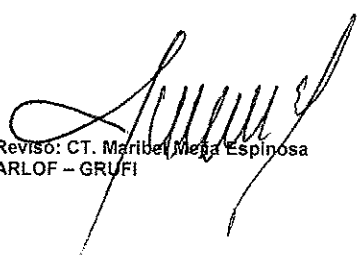


Brigadier General **RICARDO SÁNCHEZ SILVESTRE**
Director de Antinarcóticos

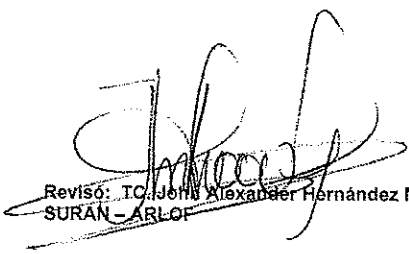
Anexo: uno (solicitud de pago en 2 folios)



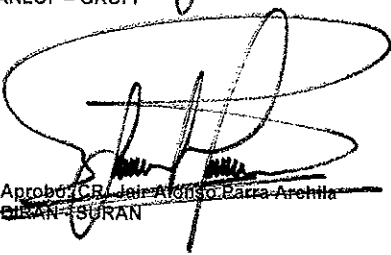
Elaboró: SI. Walter Mayorga Guerrero
ARLOF – GRUFI



Revisó: CT. Maribel Mega Espinosa
ARLOF – GRUFI



Revisó: TC. John Alexander Hernández Molina
SURAN – ARLOF



Aprobó: Jairo Antonio Barra Arehila
DIRAN – SURAN

Fecha de Elaboración: 24/04/2025
Ubicación C:\mis documentos\2024\DIRAN

Aeropuerto El Dorado Entrada No. 6
Teléfonos 5159750 Ext. 31158
diran.arlof-grufi@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

Página 1 de 1	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRAR CUENTAS POR COBRAR	 POLICIA NACIONAL
Código: 1AR-FR-0002		
Fecha: 04-07-2014	SOLICITUD DE PAGO	
Versión: 1		

Bogotá D.C. **07 MAY 2025**

SOLICITUD DE PAGO No. **08-25**

CARLOS ALBERTO RIVERA SÁNCHEZ
CC. 1.022.323.365

DEBE A:

DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS
NIT 800.141.379-2

La suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS (\$ 5.229.523,00)** por concepto de capital y la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON TRES CENTAVOS (\$ 4.372.952,03)** derivado de los intereses moratorios conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 artículo 4 numeral 8 y Decreto 679 artículo 1.

El pago deberá efectuarse antes del día 31/05/2025 a la Dirección Logística y Financiera, quien expedirá en coordinación con el responsable de cobro persuasivo; los cupones con códigos de barras del Banco de Bogotá de la cuenta de fondos especiales para que haga el respectivo pago.

Total, a cancelar es **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON TRES CENTAVOS (\$ 9.602.475,03)** incluyendo los intereses causados a la fecha 30/04/2025.

Brigadier general **RICARDO SÁNCHEZ SILVESTRE**
Director de Antinarcóticos

POLICÍA NACIONAL
AREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
GRUPO CENTRAL DE CUENTAS - DIRAN

LIQUIDACIÓN INTERESES POR MORA

DEUDOR: CARLOS ALBERTO RIVERA SÁNCHEZ

RESOLUCIÓN: ACTO No. 1 A - DIRAN -2018-126

Bogotá 24/04/2025

VALOR DEUDA 5.229.523,00

FECHA DE CORTE INICIO 28/07/2022

FECHA DE CORTE FINAL 30/04/2025

NÚMERO DE DÍAS 1008

TASA DE INTERÉS MORATORIO SEGÚN SUPERINTENDENCIA ABRIL /2025

25,62%

I = Interés a reconocer

K = Capital

I = Tasa de interés

N = número de días del periodo

CUADRO DE AMORTIZACIÓN PARA PAGO DE INTERESES								
DESDE	HASTA	DÍAS	TASA EA	TASA DIARIA O PERIÓDICA	CAPITAL	INTERESES DIARIOS	INTERESES MENSUALES	CAPITAL + INTERESES
28/07/2022	31/07/2022	4	31,92%	0,075926205	5.229.523,00	\$ 3.970,58	\$ 15.882,32	
01/08/2022	31/08/2022	31	33,32%	0,078820655	5.229.523,00	\$ 4.121,94	\$ 127.780,14	
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25%	0,082761552	5.229.523,00	\$ 4.328,03	\$ 129.840,90	
01/10/2022	31/10/2022	31	36,92%	0,086126555	5.229.523,00	\$ 4.504,01	\$ 139.624,31	
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67%	0,089609118	5.229.523,00	\$ 4.686,13	\$ 140.583,90	
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46%	0,095071687	5.229.523,00	\$ 4.971,80	\$ 154.125,80	
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26%	0,098539196	5.229.523,00	\$ 5.153,13	\$ 159.747,03	
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27%	0,102360269	5.229.523,00	\$ 5.352,95	\$ 149.882,60	
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26%	0,104222952	5.229.523,00	\$ 5.450,36	\$ 168.961,16	
01/04/2023	30/04/2023	30	47,09%	0,105774932	5.229.523,00	\$ 5.531,52	\$ 165.945,60	
01/05/2023	31/05/2023	31	45,41%	0,102624445	5.229.523,00	\$ 5.356,77	\$ 166.369,87	
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64%	0,101168322	5.229.523,00	\$ 5.290,62	\$ 158.718,80	
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04%	0,100028311	5.229.523,00	\$ 5.231,00	\$ 162.161,00	
01/08/2023	31/08/2023	31	43,13%	0,098290225	5.229.523,00	\$ 5.140,11	\$ 159.343,41	
01/09/2023	30/09/2023	30	42,05%	0,096213083	5.229.523,00	\$ 5.031,49	\$ 150.944,70	
01/10/2023	31/10/2023	31	39,80%	0,091834647	5.229.523,00	\$ 4.802,51	\$ 148.877,81	
01/11/2023	30/11/2023	30	38,28%	0,088838814	5.229.523,00	\$ 4.645,74	\$ 139.372,20	
01/12/2023	31/12/2023	31	37,56%	0,087405288	5.229.523,00	\$ 4.570,88	\$ 141.697,28	\$ 9.602.475,03
01/01/2024	31/01/2024	31	34,98%	0,082213622	5.229.523,00	\$ 4.299,38	\$ 133.280,78	
01/02/2024	29/02/2024	29	34,97%	0,082193307	5.229.523,00	\$ 4.298,32	\$ 124.651,28	
01/03/2024	31/03/2024	31	33,30%	0,078779519	5.229.523,00	\$ 4.119,79	\$ 127.713,49	
01/04/2024	30/04/2024	30	33,09%	0,078347225	5.229.523,00	\$ 4.097,19	\$ 122.915,70	
01/05/2024	31/05/2024	31	31,53%	0,075114437	5.229.523,00	\$ 3.928,13	\$ 121.772,03	
01/06/2024	30/06/2024	30	30,84%	0,073672335	5.229.523,00	\$ 3.852,71	\$ 115.581,30	
01/07/2024	31/07/2024	31	29,49%	0,070828763	5.229.523,00	\$ 3.704,01	\$ 114.824,31	
01/08/2024	31/08/2024	31	29,21%	0,070235284	5.229.523,00	\$ 3.672,97	\$ 113.882,07	
01/09/2024	30/09/2024	30	28,85%	0,069470353	5.229.523,00	\$ 3.632,97	\$ 108.989,10	
01/10/2024	31/10/2024	31	28,17%	0,068019649	5.229.523,00	\$ 3.557,10	\$ 110.270,10	
01/11/2024	30/11/2024	30	27,90%	0,067441505	5.229.523,00	\$ 3.526,87	\$ 105.806,10	
01/12/2024	31/12/2024	31	26,39%	0,064185571	5.229.523,00	\$ 3.356,60	\$ 104.054,60	
01/01/2025	31/01/2025	31	24,89%	0,060912562	5.229.523,00	\$ 3.185,44	\$ 98.748,64	
01/02/2025	28/02/2025	28	25,30%	0,063990285	5.229.523,00	\$ 3.348,39	\$ 93.698,92	
01/03/2025	31/03/2025	31	24,92%	0,060978405	5.229.523,00	\$ 3.188,86	\$ 98.855,28	
01/04/2025	30/04/2025	30	25,62%	0,062510294	5.229.523,00	\$ 3.268,99	\$ 98.069,70	
						\$ 4.372.952,03		

VALOR LETRAS: NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON TRES CENTAVOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE

Subintendente WALTER ARMANDO MAYORGA GUERRERO
Responsable Cobro Persuasivo DIRAN



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE ANTINARCOTICOS
GRUPO FINANCIERO

Nro. GS-2025- 060938 / SURAN- ARLOF – 29.25

Bogotá, D.C. 07 MAY 2025

Señor patrullero ®
CARLOS ALBERTO RIVERA SÁNCHEZ
Calle 28 No. 11 – 127
Floridablanca - Santander

Asunto: reiterando primer requerimiento escrito

En atención a la investigación administrativa No. (A-DIRAN-2018-126 de fecha 10/06/2022), mediante el cual el Director de Antinarcóticos resolvió responsabilizarlo por la pérdida de un computador tipo escritorio marca DELL MOD/PRECISION 360, de serie No. 5WS-1341 y el computador de escritorio CPDELDHM de serie No. 8S96G11; de manera atenta me permito informar que actualmente adeuda la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS (\$5.229.523,00)** que corresponden al valor del fallo administrativo, sin incluir los intereses moratorios liquidados a partir de la ejecutoria del título hasta la fecha 31/03/2024, los cuales presentarán una variación de interés diarios, según la tasa de usura porcentual efectivo anual expuesta por la Superintendencia Financiera, la cual deberá calcular desde el 28/07/2022 hasta que se realice el acuerdo de pago o se pague la totalidad de la deuda.

El pago deberá efectuarse antes del día 31/05/2025 a la Dirección Logística y Financiera, quien expedirá en coordinación con el responsable de cobro persuasivo; los cupones con códigos de barras del Banco de Bogotá de la cuenta de fondos especiales para que haga el respectivo pago, una vez realizado deberá allegarse el comprobante a las instalaciones de la Dirección de Antinarcóticos por correo certificado o al correo electrónico diran.arlof-grufi@policia.gov.co, para la respectiva verificación del ingreso; de no efectuar el pago en la fecha establecida, el expediente será remitido para cobro coactivo generando los costos que dicha labor implica (intereses y costos jurídicos).

Así mismo, indicar que el procedimiento mencionado se encuentra enmarcado en la resolución número 2123 del 29/06/2023 *“Por la cual se expide el reglamento interno de recaudo de cartera en la Policía Nacional de Colombia”*, enfatizando el artículo que más adelante se relaciona, así:

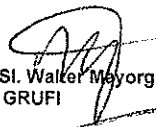
“...Artículo 33 - Incumplimiento: Cuando el deudor incumpla el acuerdo de pago, el jefe del grupo o el funcionario ejecutor mediante acto administrativo, así lo declarará, lo cual deja sin vigencia el plazo concedido y en el evento en que se hayan otorgado garantías, se ordenará hacerlas efectivas hasta la ocurrencia del saldo insoluto o para el caso de aquellas facilidades de pago que se otorgaron con base en una relación detallada de bienes, se ordenara el embargo, secuestro y avalúo de los bienes denunciados por el deudor, para su posterior remate...”

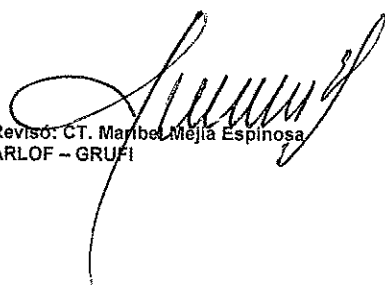
En el evento de requerir el cupón de pago o facilidad para cancelar esta deuda, se designó al señor subintendente WALTER ARMANDO MAYORGA GUERRERO, responsable de cobro persuasivo DIRAN, con quien podrá tomar contacto al número telefónico 3103945495 o al correo electrónico walter.mayorga@correo.policia.gov.co.

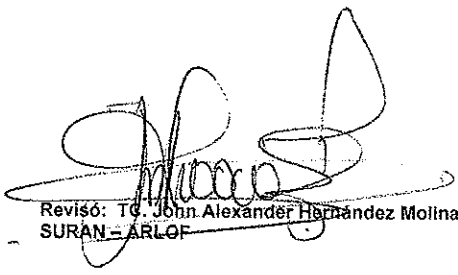
Atentamente,

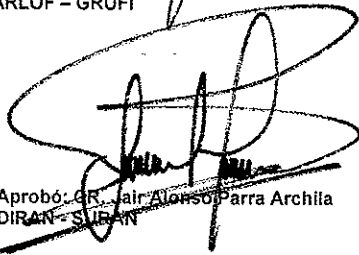

Brigadier General **RICARDO SÁNCHEZ SILVESTRE**
Director de Antinarcóticos

Anexo: uno (solicitud de pago en 2 folios)


Elaboró: SI. Walter Mayorga Guerrero
ARLOF – GRUFI


Revisó: CT. Maribel Mejía Espinosa
ARLOF – GRUFI


Revisó: TC. John Alexander Hernández Molina
SURAN – ARLOF


Aprobó: GR. Jair Alonso Parra Archila
DIRAN – SURAN

Fecha de Elaboración: 24/04/2025
Ubicación C:\mis documentos\2024\DIRAN

Aeropuerto El Dorado Entrada No. 6
Teléfonos 5159750 Ext. 31158
diran.arlof-grufi@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

Página 1 de 1	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRAR CUENTAS POR COBRAR	 POLICIA NACIONAL	
Código: 1AR-FR-0002			
Fecha: 04-07-2014	SOLICITUD DE PAGO		
Versión: 1			

Bogotá D.C. 07 MAY 2025

SOLICITUD DE PAGO No. **08-25**

CARLOS ALBERTO RIVERA SÁNCHEZ
CC. 1.022.323.365

DEBE A:

DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS
NIT 800.141.379-2

La suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS (\$ 5.229.523,00) por concepto de capital y la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON TRES CENTAVOS (\$ 4.372.952,03) derivado de los intereses moratorios conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 artículo 4 numeral 8 y Decreto 679 artículo 1.

El pago deberá efectuarse antes del día 31/05/2025 a la Dirección Logística y Financiera, quien expedirá en coordinación con el responsable de cobro persuasivo; los cupones con códigos de barras del Banco de Bogotá de la cuenta de fondos especiales para que haga el respectivo pago.

Total, a cancelar es NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON TRES CENTAVOS (\$ 9.602.475,03) incluyendo los intereses causados a la fecha 30/04/2025.

Brigadier general **RICARDO SÁNCHEZ SILVESTRE**
Director de Antinarcóticos

POLICÍA NACIONAL
AREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
GRUPO CENTRAL DE CUENTAS - DIRAN

LIQUIDACIÓN INTERESES POR MORA

DEUDOR: CARLOS ALBERTO RIVERA SÁNCHEZ

RESOLUCIÓN: ACTO No. 1 A - DIRAN -2018-126

Bogotá 24/04/2025

VALOR DEUDA 5.229.523,00

FECHA DE CORTE INICIO 28/07/2022

FECHA DE CORTE FINAL 30/04/2025

NÚMERO DE DÍAS 1008

TASA DE INTERÉS MORATORIO SEGÚN SUPERINTENDENCIA ABRIL /2025 25,62%

I = Interés a reconocer

K = Capital

i = Tasa de interés

N = número de días del periodo

CUADRO DE AMORTIZACIÓN PARA PAGO DE INTERESES								
DESDE	HASTA	DÍAS	TASA EA	TASA DIARIA O PERIÓDICA	CAPITAL	INTERESES DIARIOS	INTERESES MENSUALES	CAPITAL + INTERESES
28/07/2022	31/07/2022	4	31,82%	0,075928205	5.229.523,00	\$ 3.970,58	\$ 15.882,32	
01/08/2022	31/08/2022	31	33,32%	0,078820655	5.229.523,00	\$ 4.121,94	\$ 127.780,14	
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25%	0,082761552	5.229.523,00	\$ 4.328,03	\$ 129.840,90	
01/10/2022	31/10/2022	31	36,92%	0,086126556	5.229.523,00	\$ 4.504,01	\$ 139.624,31	
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67%	0,089609118	5.229.523,00	\$ 4.686,13	\$ 140.583,90	
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46%	0,095071687	5.229.523,00	\$ 4.971,80	\$ 154.125,80	
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26%	0,098539196	5.229.523,00	\$ 5.153,13	\$ 159.747,03	
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27%	0,102360269	5.229.523,00	\$ 5.352,95	\$ 149.882,60	
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26%	0,104222952	5.229.523,00	\$ 5.450,36	\$ 168.961,16	
01/04/2023	30/04/2023	30	47,09%	0,105774932	5.229.523,00	\$ 5.531,52	\$ 165.945,60	
01/05/2023	31/05/2023	31	45,41%	0,102624445	5.229.523,00	\$ 5.368,77	\$ 166.369,87	
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64%	0,101168322	5.229.523,00	\$ 5.290,62	\$ 158.718,60	
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04%	0,100028311	5.229.523,00	\$ 5.231,00	\$ 162.161,00	
01/08/2023	31/08/2023	31	43,13%	0,098290225	5.229.523,00	\$ 5.140,11	\$ 159.343,41	
01/09/2023	30/09/2023	30	42,05%	0,096213083	5.229.523,00	\$ 5.031,49	\$ 150.944,70	
01/10/2023	31/10/2023	31	39,80%	0,091834847	5.229.523,00	\$ 4.802,51	\$ 148.877,81	
01/11/2023	30/11/2023	30	38,28%	0,086836814	5.229.523,00	\$ 4.645,74	\$ 139.372,20	
01/12/2023	31/12/2023	31	37,56%	0,087405299	5.229.523,00	\$ 4.570,88	\$ 141.697,28	\$ 9.602.475,03
01/01/2024	31/01/2024	31	34,98%	0,082213822	5.229.523,00	\$ 4.259,38	\$ 133.280,78	
01/02/2024	29/02/2024	29	34,97%	0,082193307	5.229.523,00	\$ 4.298,32	\$ 124.651,28	
01/03/2024	31/03/2024	31	33,30%	0,078779619	5.229.523,00	\$ 4.119,79	\$ 127.713,49	
01/04/2024	30/04/2024	30	33,09%	0,078347225	5.229.523,00	\$ 4.097,19	\$ 122.915,70	
01/05/2024	31/05/2024	31	31,53%	0,075114437	5.229.523,00	\$ 3.928,13	\$ 121.772,03	
01/06/2024	30/06/2024	30	30,84%	0,073672335	5.229.523,00	\$ 3.652,71	\$ 115.581,30	
01/07/2024	31/07/2024	31	29,49%	0,070828763	5.229.523,00	\$ 3.704,01	\$ 114.824,31	
01/08/2024	31/08/2024	31	29,21%	0,070235284	5.229.523,00	\$ 3.672,97	\$ 113.862,07	
01/09/2024	30/09/2024	30	28,85%	0,069470353	5.229.523,00	\$ 3.632,97	\$ 108.989,10	
01/10/2024	31/10/2024	31	28,17%	0,068019849	5.229.523,00	\$ 3.557,10	\$ 110.270,10	
01/11/2024	30/11/2024	30	27,90%	0,067441505	5.229.523,00	\$ 3.525,87	\$ 105.808,10	
01/12/2024	31/12/2024	31	26,39%	0,064185571	5.229.523,00	\$ 3.356,60	\$ 104.054,60	
01/01/2025	31/01/2025	31	24,89%	0,060912562	5.229.523,00	\$ 3.185,44	\$ 98.748,64	
01/02/2025	28/02/2025	28	26,30%	0,063990285	5.229.523,00	\$ 3.346,39	\$ 93.698,92	
01/03/2025	31/03/2025	31	24,92%	0,060978405	5.229.523,00	\$ 3.188,88	\$ 98.855,28	
01/04/2025	30/04/2025	30	25,62%	0,062510294	5.229.523,00	\$ 3.268,99	\$ 98.069,70	\$ 4.372.952,03

VALOR LETRAS: NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON TRES CENTAVOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE

Subintendente WALTER ARMANDO MAYORGA GUERRERO
Responsable Cobro Persuasivo DIRAN

